

# FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

### ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 08334-2010-0-2501-SP-CI-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CASMA. 2015

## TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

### AUTOR RAFAEL EDUARDO MONTES CALVO

ASESORA Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

> CHIMBOTE – PERÚ 2015

### **JURADO EVALUADOR**

# Dr. DIÓGENES ARQUIMEDES JIMÉNEZ DOMINGUEZ Presidente

# Dr. WALTER RAMOS HERRERA Secretario

# Mg. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN Miembro

#### **DEDICATORIA**

#### Al personal administrativo y docente de la ULADECH Católica de Casma

Por haberme brindado muchas facilidades, más allá de sus normales obligaciones laborales y compartir conmigo sus experiencias tanto profesionales como de vida.

A mis padres, hermanos, compañeros y centro de trabajo:

A mis padres, por su apoyo moral para culminar mi carrera profesional A mis hermanos: por facilitarme su apoyo en cuanto inconveniente Se me presentaba.

A mis compañeros y Centro de Trabajo: por las innumerables Facilidades que me brindaron para Asistir a clases.

Rafael Eduardo Montes Calvo.

#### **AGRADECIMIENTO**

A	mis	nad	res.
7 <b>B</b>	11119	pau	i Co.

Por su afecto y apoyo para lograr mi meta profesional.

### A mis hermanos, y sobrinos:

Por su compañía, ser fuente de fortaleza y ánimo para alcanzar mi sueño.

Rafael Eduardo Montes Calvo

#### **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo general: ¿Cuál es la calidad de las sentencias primera y segunda instancia sobre, Impugnación de Resolución según los Administrativa, parámetros normativos, doctrinarios jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 08334-2010-2501-SP-CI-02 del Distrito Judicial del Santa - Casma 2015?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, baja y mediana; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y mediana. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango mediana y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, impugnación de resolución administrativa, rango y sentencia.

#### **ABSTRACT**

The research had as general objective, determine the quality of the judgments on first and second instance, about Administrative Resolution Challenge. According to the normative parameters, doctrinaire and relevant case law, in the file N° 08334-2010-2501-SP-CI-02 Judicial District of Santa – Casma 2015?. The aim was: To determine the quality of the judgments in study. It is of type quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental design, retrospective and transverse. The sample unit was judicial process, Selected by means of sampling for convenience; in order to collect data it is used the techniques of observation, and content analysis, and a checklist as an instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, preamble and operative part belonging to: the case of first instance were of rank: medium and high, while, the judgment of second instance: very high, high and very high. in conclusion, the quality of the judgments of first and second instance, were of medium and high range, respectively.

**Keywords:** quality, administrative dispute resolution, range and sentence.

### ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice general	vii
Índice de cuadros	xiv
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	
2.1. Antecedentes	11
2.2. Bases Teóricas	
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales	
Relacionadas con las sentencias en estudio	14
2.2.1.1. Acción	14
2.2.1.1.1. Concepto	14
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	14
2.2.1.1.3. Materialización de acción	14
2.2.1.1.4. Alcance	14
2.2.1.1.2. Jurisdicción	15
2.2.1.1.2.1. Concepto	15
2.2.1.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	16
2.2.1.1.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccion	al 16
2.2.1.1.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad	16
2.2.1.1.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional	17
2.2.1.1.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela	
Jurisdiccional	17
2.2.1.1.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contr	raria
de la Ley	17
2.2.1.1.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales	17
2.2.1.1.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia	18

2.2.1.1.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficienc	ia
de la Ley	18
2.2.1.1.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún	
Estado del proceso	19
2.2.1.1.4. La Competencia	19
2.2.1.1.4.1. Concepto	19
2.2.1.1.4.2. Regulación de la competencia	20
2.2.1.1.4.3. Determinación de la competencia en el contencioso administrativo	21
2.2.1.1.5. La pretensión	22
2.2.1.1.5.1. Concepto	
2.2.1.1.5.2. Acumulación de pretensiones	22
2.2.1.1.5.3. Regulación	23
2.2.1.1.5.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	23
2.2.1.1.6. El Proceso	24
2.2.1.1.6.1. Concepto	
2.2.1.1.6.2. Funciones del proceso	24
2.2.1.1.6.3. Interés individual e interés social en el proceso	24
2.2.1.1.6.4. Función pública del proceso	25
2.2.1.1.6.5. El proceso como tutela y garantía constitucional	25
2.2.1.1.6.6. El debido proceso formal	26
2.2.1.1.6.6.1. Concepto	26
2.2.1.1.6.7. Elementos del debido proceso	27
2.2.1.1.6.8. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente	27
2.2.1.1.6.9. Emplazamiento válido	28
2.2.1.1.6.10. Derecho a ser oído o derecho a audiencia	28
2.2.1.1.6.11. Derecho a tener oportunidad probatoria	28
2.2.1.1.6.12. Derecho a la defensa y asistencia de letrado	29
2.2.1.1.6.13. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho,	
Motivada, razonable y congruente	29
2.2.1.1.6.14. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del	
Proceso	30

2.2.1.1.7. El Proceso contencioso administrativo	30
<b>2</b> .2.1.1.7.1. Concepto	30
2.2.1.1.7.2. Ley 27584 del proceso contencioso administrativo	30
2.2.1.1.7.3. Finalidad del proceso contencioso administrativo	30
2.2.1.1.7.4. Los principios del proceso administrativo	31
2.2.1.1.7.5. Exclusividad del proceso contencioso administrativo	31
2.2.1.1.7.6. Intervención del ministerio publico	31
2.2.1.1.7.7. El juez y las partes en el proceso contencioso administrativo	31
2.2.1.1.7.8. Postulación del proceso contencioso administrativo	32
2.2.1.1.7.9. La vía procedimental	32
2.2.1.1.7.10 Principios procesales aplicables al proceso co	ntencios
administrativo	
2.2.1.1.7.10.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	33
2.2.1.1.7.10.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso	33
2.2.1.1.7.11. El principio de Integración de la Norma Procesal	34
2.2.1.1.7.12. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal	34
2.2.1.1.7.13. Los principios de inmediación, Concentración, Economía	
y Celeridad Procesales	35
2.2.1.1.7.14. El principio de Socialización del proceso	35
2.2.1.1.7.15. El del Juez y Derecho	35
2.2.1.1.7.16. El de Gratuidad en el acceso la Justicia	36
2.2.1.1.7.17. Los Principios de Vinculación y de Formalidad	36
2.2.1.1.7.18. El Principio de Doble Instancia	36
2.2.1.1.8. El Proceso Especial en el Contencioso Administrativo	37
2.2.1.1.8.1. Concepto	37
2.2.1.1.8.2 Pretensiones que se tramitan en el proceso especial	37
2.2.1.1.8.3 Las audiencias en el proceso Especial	37
2.2.1.1.8.3.1. Concepto	37
2.2.1.1.8.3.2. Regulación	37
2.2.1.1.8.4. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	38
2.2.1.1.8.5. Los puntos controvertidos en el proceso contencioso administr	ativo 38

2.2.1.1.8.5.1. Concepto	38
2.2.1.1.8.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	38
2.2.1.1.9. Los Sujetos del proceso	38
2.2.1.1.9.1. El Juez	38
2.2.1.1.9.2. La parte procesal	39
2.2.1.1.10. La demanda, la contestación de la demanda	39
2.2.1.1.10.1 La demanda	39
2.2.1.1.10.2. La constatación de la demanda	39
2.2.1.1.10.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial	
en estudio	. 39
2.2.1.1.11. La Prueba	39
2.2.1.1.11.1. Concepto	39
2.2.1.1.11.2. En sentido común y jurídico	40
2.2.1.1.11.3. En sentido jurídico procesal	41
2.2.1.1.11.4. Diferencia entre prueba y medio probatorio	41
2.2.1.1.11.5. Concepto de prueba para el Juez	42
2.2.1.1.11.6. El objeto de la prueba	43
2.2.1.1.11.7. La carga de la prueba	43
2.2.1.1.11.8. El principio de la carga de la prueba	44
2.2.1.1.11.9. Valoración y apreciación de la prueba	45
2.2.1.1.11.10. Sistemas de valoración de la prueba	45
2.2.1.1.11.10.1. El sistema de la tarifa legal	<u>4</u> 5
2.2.1.1.11.10.2. El sistema de valoración judicial	46
2.2.1.1.11.10.3. Sistema de la Sana Crítica	47
2.2.1.1.11.11. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	47
2.2.1.1.11.12. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	48
2.2.1.1.11.13. La valoración conjunta	49
2.2.1.1.11.14. El principio de adquisición	50
2.2.1.1.11.15 Las pruebas y la sentencia	50
2.2.1.1.11.16. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio	51
2.2.1.1.11.17 Documentos	51
2.2.1.1.12. Las resoluciones judiciales	54

2.2.1.1.12.1. Concepto	54
2.2.1.1.12.2. Clases de resoluciones judiciales	54
2.2.1.1.13. La sentencia	55
2.2.1.1.13.1. Etimología	55
2.2.1.1.13.2. Concepto	55
2.2.1.1.13.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	56
2.2.1.1.13.4. La sentencia en el ámbito normativo	56
2.2.1.1.13.5. La sentencia en el ámbito doctrinario	61
2.2.1.1.13.6. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia	69
2.2.1.1.13.7. La motivación de la sentencia	
2.2.1.1.13.8. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y	
como producto o discurso	72
2.2.1.1.13.9. La obligación de motivar	74
2.2.1.1.13.10. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones	
Judiciales	75
2.2.1.1.13.11. La justificación fundada en derecho	75
2.2.1.1.13.12. Requisitos respecto del juicio de hecho	76
2.2.1.1.15.13. Requisitos respecto del juicio de derecho	79
2.2.1.1.13.14. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	80
2.2.1.1.13.15. El principio de congruencia procesal	80
2.2.1.1.13.16. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	81
2.2.1.1.14. Medios impugnatorios	86
2.2.1.1.14.1. Concepto	
2.2.1.1.14.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	86
2.2.1.1.14.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	87
2.2.1.1.14.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	87
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las	
Sentencias en estudio	88
2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada en la sentencia	88
2.2.2.2. Ubicación de impugnación administrativa en la rama del derecho	88
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado	88

2.2.3. Desarrollo de Instituciones Jurídicas previas, para abordar el	
Asunto Judicializado, Impugnación de acto administrativo	88
2.2.3.1 El derecho al trabajo.	88
2.2.3.2. El derecho a la carrera del profesorado	89
2.2.3.2.1 Concepto	89
2.2.3.2.2. Remuneración.	89
2.2.3.2.3. La bonificación	89
2.2.3.2.3.1. Concepto	89
2.2.3.2.3.2. La regulación de la bonificación prevista en el D.S. 261-91-EF	89
2.2.3.2.4 El silencio administrativo	90
2.2.3.2.4.1. Concepto	90
2.2.3.2.4.2. Clases de silencio administrativo	90
2.2.3.2.4.3. Efectos del silencio administrativo	90
2.2.3.2.4.4. Silencio administrativo positivo	90
2.2.3.2.4.5. Silencio administrativo negativo	90
2.2.3.2.4.6. El silencio administrativo en la Ley $N^{\circ}$ 29060	91
2.2.3.2.4.7. El ministerio público en el proceso de impugnación de	
resolución administrativa	91
2.2.3.3. El acto administrativo	92
2.2.3.3.1. Concepto	92
2.2.3.3.2. Objeto o contenido del acto administrativo	92
2.2.3.3.3. Motivación del acto administrativo	92
2.2.3.3.4. Requisitos de validez del acto administrativo	92
2.2.3.3.5. Formas del acto administrativo	93
MARCO CONCEPTUAL	94
2.4. HIPOTESIS	98
III. METODOLOGÍA	99
3.1. Tipo y nivel de investigación	99
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa-cualitativa (mixta)	99
3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria-descriptiva	100
3.2. Diseño de investigación	101
3.3 Unidad muestral. Objeto v variable de estudio	102

3.4. Técnicas e instrumentos de investigación	102
3.5. Procedimiento de recolección y Plan de Análisis de datos	103
3.6. Consideraciones éticas	104
3.7. Rigor científico	105
IV. RESULTADOS	106
4.1. Resultados	106
4.2. Análisis de resultados	127
V. CONCLUSIONES	137
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	141
ANEXOS	148
Anexo 1: Operacionalización de la variable Calidad de la Sentencia-	
Primera y Segunda instancia	149
Anexo 2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección,	
organización, calificación de datos, y determinación de la variable	<u></u> 154
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético	166
Anexo 4: Sentencias de primera y segunda instancia	167
Anexo 5: Matriz de Consistencia Lógica	173

### INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de la primera instancia	
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia	106
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de sentencia	108
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de sentencia	111
Resultados parciales de la sentencia de la segunda instancia	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia	114
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia	116
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia	120
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia	124
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia	125

#### I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es una realidad existente en todo país democrático de los cinco continentes que tiene nuestro mundo globalizado, para que cada nación pueda impartir tutela de acuerdo a sus normas, leyes, jurisprudencia y sus fuentes en sus distintas ramas del derecho como civiles, penales laborales, administrativas y todos las materias que permita cada estado.

#### En el contexto internacional

Por otro lado Ghersi e. (2011) realizó una visita, a Nueva Zelanda refiere que hicieron cosas muy importantes en la década del 90. Donde dice que suprimieron cosas en lugar de incorporar los laboristas de la izquierda, en conclusión redujeron en lugar de incrementar cosas donde la nueva administración pública nace de ellos.

Así mismo en Estados Unidos tuvo el lugar de una conferencia en el salón del consejo directivo por lo cual la llamaron "Administración de tribunales en un mundo globalizado",

Donde el Dr. Apperson. J. (2011) como expositor especialista en temas de administración de sistema judicial preside también la Asociación Internacional para la Administración de Cortes que lleva por siglas (IACA en inglés), también es vicepresidente de programas internacionales del centro nacional de cortes estatales. hay que hacer una referencia IACA es una organización internacional especial en brindar aportes necesarios para una mejor y continua gestión de administración de tribunales.

Por su parte hizo su manifestación que en los últimos seis meses tuvo la oportunidad de visitar 21 naciones de distintos continentes, lo que le ha dado un mejor panorama global de la administración de tribunales y de justicia en el mundo.

Asimismo hizo referencia que se dedicó a la docencia universitaria, y al ejerció de la profesión. Y donde se dio cuenta que el derecho está en una constante evolución y sobre todo en la administración de justicia.

A su vez, resalto que el estudio del modo como se conduce la administración de justicia es primordial en todo sujeto de derecho. Inclinándose para las clases más necesitadas y puedan integrarse a la comunidad sin dejar de lado derechos garantizados legislativamente.

Por otro lado trasmitió que los lugares donde visito organizo conferencias internacionales, sus colegas de distintos países del planeta discutieron sobre cómo se organiza la estructura judicial a nivel nacional y local con el objeto de que esta sea eficaz y accesible a todos sectores más necesitados de nuestra sociedad.

Asimismo manifestó también que desde la asociación que conduce es de la idea por optar por un sistema más integrador, limpio y fortalecido, no se olvidó su paso por el golpeado país centroamericano de Haití, donde menciono que se tiene las esperanzas de desarrollo. Tiene el deseo latente con contar con instituciones fortalecidas que tengan esa idea de solucionar los problemas y satisfacer las necesidades que requiera la sociedad y sus integrantes. Como destaco que sentía la necesidad en el corto tiempo posible de llegar a Irak, y sus ciudades más importantes, con el propósito de tener una reunión con magistrados de esa región y de brindarles todo el conocimiento necesario en nuevas metodologías capacitadas de beneficiar su sistema judicial. (Jeffrey Apperson 2011)

Asimismo tiene una idea fija de un poder judicial fortalecido bien estructurado en la cual sus operadores del derecho estén aislados de la vida política, con esto sugiere que se puede respetar los derechos de la clase más necesitada, con esto evitaría que las grandes mayorías elegidas no se olviden de los derechos de los más necesitados Por otro lado es el poder judicial que tiene que velar por los derechos de clase más oprimida. Todo esto es posible enfatizo Apperson a través de un verdadero equilibrio entre los distintos poderes del estado, donde también juega un papel importante un periodismo de escuela con libertad para una verdadera democracia más integradora y equitativa.se refirió que el periodismo es un cuarto poder que está desprotegido y débil.

Asimismo reforzó la idea de fortalecer el poder judicial que no haya vacíos, repensar la función que desempeñan los jueces, donde estos funcionarios del derecho necesitan de flexibilidad para darle una mayor dedicación a los problemas más primordiales.

Menciono que es necesario de una estandarización de los procesos judiciales, para evitar desbalances en las partes inmersas en la materia de Litis que se está ventilando.

Por otro sentido enmarco de la aplicación importante de las nuevas tecnologías en el sistema judicial, que han hecho un cambio notable en el derecho.

Por otro lado dejo claro que los Estados Unidos ha reducido a grandes rasgos el uso del papel mediante el empleo de las nuevas tecnologías, en especial el uso del internet que les ha permitido digitar los registros de cada tribuna. Por la cual se democratizo el acceso a la justicia de esta manera evitaron los actos ilícitos y otro tipo de corrupción entre las partes y los magistrados. El ingreso a la información pública es un derecho de todo ciudadano que es posible a través de un monitoreo más eficaz en la actividad judicial y la confección de información estadística de confianza que reflejen una buena imagen de cómo opera el sistema judicial.

#### En el ámbito latinoamericano

Asimismo Apperson J. (2011), se refirió de Argentina que comparte una Constitución muy parecida a la norteamericana, haciendo una notoria idea en cuanto se refiere a la estructura de los poderes del estado refirió Apperson. Aunque mencionó que el sistema check and balances o de pesos y contrapesos posee diferencias notorias en comparación con el norteamericano. Pero destacó que la Argentina tiene un gran potencial, que puede servir de modelo para los países del mundo en conclusión un modelo a seguir, donde su poder este equiparado al resto de poderes del estado.

Por otro lado también dejo claro en el caso de la Argentina que ya se reunió con varios de sus magistrados de ese país, donde la mayoría de ellos son responsables como operadores del derecho encargados de la administración de justicia Argentina donde se mostraron interesados de querer adquirir herramientas para una mejor calidad de los tribunales.

#### En el ámbito nacional:

Asimismo Ghersi e. (2011) se refirió del Perú que ha hecho un balance en los últimos 24 años manifestó que ahora es completamente distinto producto de la política de Mario Vargas Llosa donde explicó que el punto de quiebre de la política peruana no fue sumamente política si no ideológica en la década del 90 menciona que a partir de allí se produjo falencias políticas en nuestro país de tipo ideal como Mario Vargas Llosa, hizo mención que esto había sucedido en nuestro territorio en los años 30 con

la postulación a la presidencia de Víctor Raúl Haya De la torre.

Se fijó de la vida política de los 60-80 siguientes en nuestro país de la misma manera se centró en los años 90 de la política en nuestro territorio que lo nombró como la paradoja del gran reformador, también hizo referencia que tienes que separarse del votante medio y polarizar. Dejo bien claro que Haya De la Torre y Vargas Llosa cada uno con su estilo en su momento fueron sumamente grandes reformadores pero que no ganaron las elecciones presidenciales, pero fijaron la agenda política. La democracia no es solamente un proceso electoral, sino también un proceso político. Por eso un candidato puede perder una elección, pero puede ganar agenda política.

Asimismo enfatizó, que el primer golpe político-ideológico de Vargas Llosa fue en 1987 allí partió la ideología de buscar una reforma política y moral del país, su propósito era buscar un estado de derecho contra el abuso, terrorismo, actos ilícitos y conductas antisociales de sendero luminoso por la cual este grupo armado prácticamente le había declarado la guerra al Perú bajo el mando de Abimael Guzmán que se hacía llamar presidente Gonzalo. La contienda política se lleva en medio de las bombas y las agresiones de sendero luminoso. A demás el Perú era flagelado por la híper inflación. Donde Vargas Llosa aquel entonces predicó una política de dos niveles. Por un estado de derecho y reformas económicas.

Asimismo manifestó que el que ganó las elecciones adoptó el programa de Vargas Llosa, pero finalmente el gobierno de turno de Fujimori atentó contra el estado de derecho. En la materia económica con algunos desaciertos, se llevó a cabo ciertas reformas económicas que Vargas Llosa pregonaba y dieron acierto y cambiaron características de nuestra nación. Como subrayo que el Perú ha desarrollado en los últimos 24 años. El Perú ha desarrollado en varios sectores como se ha hecho una serie de reformas y están vinculadas a un estado de derecho.

Donde se preguntó ¿por dónde partimos?

Asimismo manifestó que en una democracia puede haber un cambio político de manera deliberada pero solo ocurre en el margen. Entonces puede ser exitoso. No solo basta cambiar la ley para que nuestra realidad cambie. Para que funcione un verdadero cambio político funcione tiene que haber legitimidad. Los que nos representan son de mucha importancia en una democracia. Dejó claro que se debe basar en las experiencias sociales airosas y convertidas en verdadero éxito del cambio.

Por otro lado acentuó que mirando nuestro futuro para lograr nuestro desarrollo más estable que lo principal es institucional y la administración de justicia. Que como ejemplo la tomaría la justicia chilena. Que es eficaz, honrada, independiente libre de presiones políticas. Si en el Perú hubiera una reforma política importante inspirada en las experiencias sociales le devolviera al poder judicial legitimidad y se notara una eficiencia, entonces el Perú haría un progreso político, económico, y una mejor condición de calidad de vida en el país.

#### En el ámbito local:

Por otro lado en la zona costa de la Región Ancash, percatado por el problema existente en la Corte Superior de Justicia del Santa, en donde se tiene la potestad de administrar justicia en nuestro ámbito local, se presentaron una queja ante la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad para que sea investigado donde dicha queja ya llego a la Odecma por supuestos delitos de corrupción, así mismo el Presidente de la Corte resalta que es uno de los mejores operadores del derecho del distrito judicial, además recalcó que tiene la suficiente valentía y haber presentado un nivel de conocimiento muy alto en sus resoluciones judiciales emitidas. (Vizcarra, 2015)

Asimismo el Presidente de la Corte mencionó dentro de su criterio razonado y observación, se ha encaminado por la dirección correcta, y que no cometió ninguna omisión funcional dentro del juzgado que está a su cargo, indicó que ha desempeñado su trabajo en una forma correcta y haber demostrado lealtad al Poder Judicial en momentos tan críticos y violentos que estaba pasando la región Ancash y sobre todo al país con mucho coraje mencionó que corresponderá a la Odecma de sancionar si hubo un acto irregular de parte del administrador de justicia.

Asimismo la presidenta de la junta de fiscales del distrito judicial del Santa, mencionó que la Fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios tiene barreras logísticas para realizar investigaciones. Y lo anunció después de los pedidos de sobreseimiento de procesos contra funcionarios por falta de elementos de prueba.

Por otro lado mencionó que la falta de peritos obstaculiza que los procesos de investigación se desarrollen con normalidad, también sostuvo que en ciertos casos las investigaciones pasan al archivo por que los delitos en discusión no se ajustan al tipo de conducta antisocial cometida por los inmersos en el delito.

Asimismo dejó claro que muchas veces hacen denuncias por varios delitos y sólo uno de ellos está dentro de la conducta cometida por los involucrados, y dejó bien claro que con ello no se archive todo el caso y dio un ejemplo bien marcado, si se denuncia malversación, peculado y colusión se sobresee por un delito y por los otros no dio su declaración a los hombres de prensa con lo dicho por la funcionaria de justicia no está de acuerdo con la solicitud de sobreseimiento de parte del fiscal.

Recordó que el fiscal solicitó el sobreseimiento de dos casos de corrupción, uno de manera parcial en el primero pidió que se deje sin efecto por completo lo que se estaba investigando por el delito de colusión contra la exgerente de la subregión.

Asimismo en este proceso de investigación la tentativa entre exfuncionarios y empresarios en la licitación de obras de construcción de pistas y veredas en la avenida Perú valorizado en un monto S/.8 millones 61 mil.

Por otro lado manifestó que en el otro proceso también inmersos, nueve ex funcionarios y empresarios por malversación peculado y colusión por la remodelación de la avenida José pardo valorizado S/40 millones también sobreseimiento para todos los procesados.

Asimismo la funcionaria de la fiscalía preciso que en año 2014 no contaba con los área de conocimientos de peritos durante un tiempo de cinco meses preciso que la fiscalía cuenta con solo dos peritos no cuenta con el servicio de peritos por eso

recurrieron al servicio de profesionales del colegio de ingenieros y de las universidades.

Por otro lado la fiscal mencionó que es sumamente crítico que los profesionales ingenieros de determinadas Universidades no presten ayuda en estos casos comentó que no eluden su responsabilidad que la lucha contra estos actos ilícitos no es compromiso sólo de la Fiscalía sino también de toda la ciudadana,

Asimismo hizo referencia que quiere hacer cambios necesarios para los casos complejos en los caso de corrupción. Estas declaraciones fueron hechas el presente año.

#### En el ámbito universitario:

Por otro lado en esta misma dirección la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote no está ajena a la dificultad que se presenta en la administración de justicia por eso se siente comprometida y ha fijado líneas de investigación, métodos, objetivos generales, específicos y parámetros para analizar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia de procesos culminados (2013).

En el área civil y penal en los diferentes Distritos Judiciales del Perú donde cada estudiante tendría la tarea de analizar y realizar un trabajo de investigación basado en un expediente producto de un proceso judicial que ha sido ventilado. Dentro de estos lineamientos proporcionados por la Universidad que contribuya en la solución del fenómeno social que acarrea a una determinada sociedad, luego tomando como fuente principal el expediente judicial en estudio que es el que contiene todos los datos necesarios para el análisis.

Asimismo el referido trabajo de investigación se desprende de los lineamientos y objetivos trazados por la Universidad, habiendo utilizado el expediente N° 2009-090-C., correspondiente al Juzgado Mixto Transitorio de Casma, del Distrito Judicial del Santa en Proceso Contencioso Administrativo y donde el asunto judicializado es la impugnación de resolución administrativa donde la pretensión de la demandante es

que se le reconozca los derechos establecido el Decreto Supremo número 261-91-EF.

La sentencia es emitida a favor M.C.S.S respecto del pago de devengados, y del pago de los intereses legales. Esta sentencia es apelada por las tres instituciones como el G.R.A., D.R.E.A. y U.G.E.L. de Casma. La sentencia emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa deciden revocar la sentencia de primera instancia y reformándola declarándola infundada y lo devolvieron al Juzgado de origen. La demandante M.C.S.S., hace uso del recurso impugnatorio de Casación esta es presentada ante la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa donde la eleva a la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República donde la referida Sala Casatoria la declara improcedente el recurso de casación como máximo intérprete de las normas constitucionales.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los Parámetros Normativos Doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 08334-2010--2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Casma 2015?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Nº 08334-2010-2501-SP-CI-02, Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia Del Distrito Judicial Del Santa – Casma- 2015

Para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera

instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

**3.** Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- **4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- **5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- **6.** Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La investigación realizada se justifica, porque el problema de investigación surgió al observar en distintos lugares, tales como el país de Nueva Zelanda se suprimieron cosas en vez de incrementar en el contexto internacional según Apperson (2011)

Y en el contexto latinoamericano en la Argentina tiene problemas de administración de justicia se tomó conocimiento que en dichos pueblos en temas de administración de justicia también afrontan problemas similares al Perú, por ejemplo en Argentina según Apperson (2011) en el ámbito local del Distrito Judicial Del Santa Según Vizcarra (2015).

Asimismo, también se justifica, porque el trabajo implica cumplir con la ejecución de la línea, ya que este documento es un referente que guía a los trabajos individuales realizados por los estudiantes.

Asimismo, los resultados encontrados sirven para mejorar diversos aspectos, por ejemplo para los jueces, para que en base a sus conocimientos, ellos puedan probablemente mejorar esta propuesta de trabajo, igualmente es útil, para los profesionales del derecho, también para los estudiantes porque el documento tiene una información valiosa en sus bases teóricas, esencialmente sobre la sentencia,

El trabajo de investigación permitirá de poder manejar de manera adecuada la metodología empleada y así los jueces tomen en cuenta al momento de emitir su resolución motivada y razonada creando una satisfacción en la sociedad ya que todo ciudadano tiene derecho de poder analizar las decisiones emitidas por el juez.

Esta investigación es basada en un derecho constitucional que se encuentra establecida en nuestra constitución política del Perú en su artículo 139 inciso 20 de nuestro país, de poder hacer análisis y críticas de las decisiones judiciales con los límites y lo que la ley permite.

#### II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

#### **2.1.** Antecedentes

Gonzáles, J. (2006), en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal —judicial y administrativo—

está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar ,que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales

decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Según Pérez, (2005) en Perú, opina que las resoluciones judiciales que estén bien motivadas es, sin duda, una gran conquista de la humanidad entera. La motivación de las resoluciones es un principio básico del Derecho procesal, su importancia, más allá del tratamiento de temas conexos como la naturaleza del razonamiento judicial y las razones de las decisiones, radica en que trae a colación la función legitimadora de este principio con relación al servicio de justicia.

En la jurisprudencia nacional, el Tribunal Constitucional Peruano y las respectivas instancias judiciales han reconocido la debida motivación como elemento de un debido proceso, y que como tal, debe estar presente en todo tipo de proceso o de procedimiento.

#### 2.2. Bases Teóricas

# 2.2.1. Desarrollo del Contenido de instituciones Jurídicas procesales Relacionadas con las sentencias en Estudio.

#### 2.2.1.1. Acción

#### 2.2.1.1.1. Concepto

Es la manifestación de la voluntad destinada a producir efectos jurídicos viene a ser el modo como la voluntad se manifiesta para regir por si misma sus intereses con la posibilidades que la ley permite.(Melquiades -Castillo Dávila editora fecat filosofía del derecho)

#### 2.2.1.1.1 Características del derecho de acción

Una de las características principales del derecho de acción es de concebirla como un derecho a una sentencia concretamente favorable a la parte actora.

Otra característica es que la acción se ejerce ante el estado para que satisfaga el interés de tutela jurídica del demandante en la forma establecida por el ordenamiento.

Otra característica es que la acción es un poder que corresponde frente al adversario respecto del que se produce el efecto jurídico de la Acción. Bautista (2006)

#### 2.2.1.1.2 Materialización de la acción

La Materialización de la acción no es otra cosa que la acción del derecho de perseguir en juicio lo que a uno se le debe, se lleva a cabo cuando el derecho de acción recurre a una tutela judicial que nace de la lesión aun derecho subjetivo material. Bautista (2006)

#### **2.2.1.1.3** Alcance

La acción es un alcance importante porque no es solo un poder, es una potestad, una facultad, una posibilidad jurídica, es un verdadero derecho subjetivo procesal porque al promover la actividad del órgano jurisdiccional para hacer prevalecer tu pretensión estas buscando que se emita una sentencia. Bautista (2006)

La acción es el derecho que tiene todo sujeto de poder interponer una demanda ante un órgano jurisdiccional en busca de tutela jurisdiccional efectiva para hacer prevalecer su pretensión ante el juez competente.

#### 2.2.1.1.2. La jurisdicción

#### 2.2.1.1.2.1. Concepto

En opinión de Couture (2002) el término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

Según Bautista P. (2007) es la actividad con que el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, interviniendo por requerimiento de los particulares, sujetos de intereses jurídicamente protegidos se sustituye a ellos en la actuación de la norma que tutela aquellos intereses, declarando el lugar de ello si existe cual es la tutela que una norma concede a un determinado interés, imponiendo al obligado, en lugar del derechohabiente, la observación de la norma, y realizando mediante el uso de su fuerza coactiva en vez del derecho habiente, directamente aquellos intereses cuya tutela legalmente se ha declarado cierta.

#### 2.2.1.2.1. Elementos de La jurisdicción

Son los siguientes:

- 1.-Notio.- Es uno de los elementos principales que el estado le confiere para conocer materias que se van a ventilar en su jurisdicción
- 2.- vocatio.- Es otro elemento de suma importancia que tienen las partes para acudir a un proceso; como también de que el tribunal debidamente notifique a las partes para que comparezca al proceso o en su caso los declare en rebeldía
- 3.- Cohertio.- es otro de los elementos que el juzgador puede utilizar para hacer cumplir las distintas diligencias que puede tomar para dilucidar un proceso utilizando la fuerza pública si fuese necesario.
- 4.- Indicium.- Es otra de las facultades que el estado enviste a los funcionarios del derecho de dictar sentencias debidamente motivadas, razonada y que arribe a una solución al que tiene la razón o cosa juzgada
- 5.- Executio.- es otro elemento importante que debe utilizar el profesional del derecho para hacer cumplir lo que debidamente motivado y razonado ha resuelto.Como también pueden ser el derecho protegido y su violación.

El concepto de jurisdicción brindada por Pedro Bautista Toma permite entender con facilidad lo que permite la jurisdicción atreves de sus jurisdicciones de como un sujeto puede acudir en busca de una tutela efectiva.

#### 2.2.1.1.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

#### 2.2.1.1.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Según capítulo VIII del art. 139 en su nume. 1 de la constitución política del Perú está plasmado que este principio de que no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial o delegación.

#### 2.2.1.1.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Según el capítulo VIII del art. 139 de la Constitución Política del Perú corrobora que la independencia en ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada. Ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del congreso cuyo ejercicio no debe, sin embargo interferir, en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional. Constitución Política del Perú (2010)

# 2.2.1.1.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Según el capítulo VIII del art. 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

# 2.2.1.1.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Lev

Según el capítulo VIII del art. 139 inciso 4 de la Constitución Política del Perú. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a los derechos fundamentales garantizados por la constitución, son siempre públicos.

#### 2.2.1.1.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las

diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

#### 2.2.1.1.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

# 2.2.1.1.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la ley

Según Bautista p. (2007) citó a Marcial Rubio, sostiene que el vacío de derecho, en el sentido que la Constitución utiliza el término, contiene dos elementos: la ausencia de norma y la necesidad de que ella exista. Por su propia naturaleza, es materia de opinión y de razonabilidad. No es apodíctico.

Pero también puede existir deficiencia de la ley, vale decir que la norma muestre

evidentes signos contradictorios u oscuros. En ambos casos, el juez no puede abstenerse de resolver está obligado a hacerla.

Esta obligación se entrelaza con la necesidad de aplicar supletoriamente los principios del derecho y el derecho consuetudinario.

# 2.2.1.1.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

La Constitución Política del Perú en su título I capítulo I artículo 2 inciso 23 a la legitima defensa.

Este derecho de defensa es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas.

Estos principios constitucionales son elementos necesarios para poder administrar justicia de parte de los operadores del derecho por que mediante ello se respeta a un debido proceso, a la doble instancia, a la defensa y la dirección del proceso.

Asimismo estos principios fijan la potestad jurisdiccional ya sea por la cuantía, territorio donde los funcionarios de justicia emitirán resoluciones debidamente razonada y motivada teniendo en cuenta el principio de congruencia.

#### 2.2.1.1.4. La Competencia

#### 2.2.1.1.4.1. Concepto

En opinión Bautista P. T. (2007), es la suma de facultades que la ley da a una autoridad para ejercer ciertas atribuciones, como también es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer tipo de litigios o conflictos, el juzgador por el solo hecho de serlo es titular de la función jurisdiccional pero no puede ejercer en cualquier tipo de litigios sino para los que está facultado por ley en aquellos en los que es competente. La competencia, es reconocida por la constitución por los convenios internacionales sobre derechos humanos es también en presupuesto

procesal porque se pueda desarrollar válidamente en el proceso, por independencia de los derechos de las partes, pueden cuestionar la competencia, el propio juzgado debe verificar en cada litigio que se le plantea si tiene o no competencia para conocer de él. Para la distribución de la competencia.

Las leyes procesales señalan ciertos factores, se determinan por la materia, la cuantía, el grado y el territorio, como también existen otros factores que influyen sobre la competencia del juzgador como por decir que pueden ser complementarios la prevención, la atracción y la conexión.

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

#### 2.2.1.1.4.2 Regulación de la Competencia

Se encuentra en la Ley Orgánica del Poder Judicial, y demás ordenamientos de carácter procesal en su art. 53 se trata entonces, que es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección

Asimismo el proceso contencioso administrativo fue aprobado por la Ley N° 27584 y modificado por el Decreto Legislativo N° 1067, dicha ley tiene el fin de poder controlar todos los actos en mención a la resolución que dicta los funcionarios administrativos de las entidades públicas que es tutelada por el poder judicial, toda vez que es solicitada por los administrados dicha ley tiene ciertos principios fundamentales que son: Principio de integración, Principio de Igualdad Procesal, Principio de Favorecimiento del Proceso y Principio de Suplencia de Oficio.

# 2.2.1.1.4.1. Determinación de la Competencia en el Proceso Contencioso Administrativo

La ley 27584 en su Capítulo III Subcapítulo I Articulo 11 prescribe que son competentes para conocer este proceso el Juez Especializado y la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo en primer y segundo grado.

En el caso en estudio, que se trata de impugnación de acto administrativo, la competencia corresponde a un Juzgado Mixto Transitorio de Casma.

La Ley N° 27584 es la que regula el Proceso Contencioso Administrativo modificado por el Decreto Legislativo N° 1067.

Asimismo el Art. 1° de la Ley antes mencionada refiere que la acción contenciosa administrativa prevista en el Art. 148 de la Constitución Política tiene la finalidad, el control jurídico por el poder judicial de los actos realizados por la administración pública sujetas al Derecho Administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

Esta ley además se regula por los siguientes principios de Integración, de Igualdad Procesal, de favorecimiento del proceso y Principios de suplencia de oficio.

La competencia se determina de la siguiente manera por el territorio, funcional, remisión de oficio el primero es competente en primera instancia, a elección del demandante, el juez en lo contencioso administrativo del lugar del domicilio del demandado y en el segundo es competente el juez especializado en lo contencioso administrativo, en primer y segundo grado en donde no hay es competente en lo civil el Juez Mixto en el tercero en aquellos casos en los que se interponga demanda contra las actuaciones a las que se refiere el artículo 4° de la ley, el Juez o Sala que se declare incompetente conforme a ley remitirá de oficio los actuados al órgano jurisdiccional que corresponda bajo sanción de nulidad de lo actuado por el juez o sala incompetente.

La competencia es otro elemento esencial en el desarrollo de un proceso porque mediante ello se va poder determinar si le compete al Juez que se ventile la materia de Litis en su juzgado en la cual él es encargado o responsable, es la facultad que le confiere el estado mediante nuestra constitución política ya sea por la cuantía, territorio, materia y el grado en conclusión esta potestad que le confiere el estado se puede distribuir las distintitos tipo de materia a que juzgado desembarquen para que administren justicia y sea resuelto mediante una sentencia

La competencia le corresponde al Juzgado Mixto Transitorio de Casma donde se inició el proceso contencioso administrativo donde el asunto judicializado es la impugnación de resolución administrativa y amparada por nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 148 que como de mayor rango protege los derechos de los administrados esta norma es de suma importancia porque los funcionarios administrativos hacen uso indiscriminado de la omisión funcional.

#### **2.2.1.1.5.** La Pretensión

#### 2.2.1.15.1. Concepto

Según Manuel Ossorio, define a la pretensión como el derecho real o ilusorio que que aduce para obtener algo o ejercer un título jurídico.

Es el derecho que un administrado acude a una entidad pública a formular su derecho violentado que el crea conveniente; pero a la vez para crear certeza de lo que pretende tiene que demostrar con documentos, pruebas fehacientes para motivar que verdaderamente tiene la razón.

#### 2.2.1.1.5.2. Acumulación de Pretensiones

La Ley 27584 menciona que se pueden acumular de manera originaria o sucesiva siempre que se cumplan con los requisitos de la presente ley en su artículo 5 pueden plantearse son.

- La declaración de nulidad total o parcial o ineficacia de actos administrativos.
- El reconocimiento e restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de medidas o actos necesarios para tales fines.
- La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.
- Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de un acto

administrativo firme.

La indemnización por el daño causado, conforme al artículo 238° de la Ley N°
 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores.

#### . 2.2.1.1.5.3. La pretensión en el proceso contencioso administrativo

En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente:

La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de los actos administrativos.

El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.

La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.

Se ordene a la administración publica la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato dela ley o en virtud de acto administrativo firme.

La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnable, conforme al 238° de la Ley 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores.

#### 2.2.1.1.5.4. Regulación

Regulada por la Ley 27584 que regula el proceso contencioso administrativo modificado por el Decreto Legislativo 1067. Que tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de la administración pública sujeta al derecho administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados que se encuentra plasmada en su artículo 1.

#### 2.2.1.1.5.5. Las Pretensiones en el Proceso Judicial en Estudio

La pretensión del presente proceso de investigación de estudio es que quiere hacer prevalecer sus derechos vulnerados mediante un proceso contencioso administrativo queriendo hacer prevalecer una bonificación especial que se encuentra establecido en el Decreto Supremo N° 261-91-EF y como los pagos correspondiente a las pensiones

devengadas y también solicita el incremento remunerativo de manera mensual y permanente también contendidas en Decreto Supremo N° 261-91-ED., como también los intereses legales correspondientes que deberá de ser determinado por la oficina de pericias contables.

Dicha bonificación que se declara está congelada desde el año 2002 dejándose de pagar los incrementos que ha sufrido el IGV producto de la recaudación fiscal y el debido al aumento del porcentaje 17% y 19% durante los años posteriores y sus intereses legales.

La pretensión es el elemento principal para la elaboración de una demanda porque mediante ello las partes manifiestan lo que crean conveniente o la violación de un derecho constitucional.

#### **2.2.1.1.6.** El Proceso

#### 2.2.1.1.6.1. Concepto

(Couture, 2002). Es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento.

# 2.2.1.1.6.2. Funciones del proceso

En opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones

#### 2.2.1.1.6.3. Interés Individual e Interés social en el proceso

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

#### 2.2.1.1.6.4. Funciones Publica del Proceso

Javier Henao Hadrón (ex Magistrado de la Corte Constitucional); considera que la función pública es un empleo definido como el conjunto de funciones señaladas en la constitución, la ley o el reglamento, que deben de ser desempeñadas por una persona natural para atender necesidades permanentes de la administración pública.

# 2.2.1.1.6.5. El Proceso como tutela y garantía constitucional

Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

"Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley".

"10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal"

Esto significa que el Estado, debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es: que en el orden establecido por el mismo Estado exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

), "El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el

mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución" (p. 7).

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional; sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

#### 2.2.1.1.6.6. El Debido Proceso Formal

# 2.2.1.1.6.6.1. Concepto

En opinión de Romo (2008 En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el

mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

#### 2.2.1.1.6.7. Elementos del Debido Proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

#### 2.2.1.1.6.8. Intervención de un Juez independiente responsable y competente

Porque, todas las libertades serían inútiles si no se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional

(Gaceta Jurídica, 2005).

#### 2.2.1.1.6.9. Emplazamiento Valido

Al respecto, tanto Ticona (1999), así como se expone en La Constitución Comentada de la Gaceta Jurídica (2005), el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

#### 2.2.1.1.6.10. Derecho a ser oído o derecho audiencia

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

# 2.2.1.1.6.11. Derecho a tener oportunidad probatoria

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción, conducentes a obtener una sentencia justa.

#### 2.2.1.1.6.12. Derecho a la defensa y asistencia del letrado

Este es un derecho que en opinión de Monroy, citado en la Gaceta Jurídica (2005), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (Cajas, 2011).

# 2.2.1.1.6.13. Derecho a que se dicte fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus "pares" el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica que los jueces serán todo lo independiente que deben ser, pero están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

#### 2.2.1.1.6.14. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de Resoluciones (Decretos, Autos o Sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia) (Ticona, 1999;

Gaceta Jurídica, 2005).

#### 2.2.1.1.7. El Proceso Contencioso administrativo

#### 2.2.1.1.7.1. Concepto.

El Proceso Contencioso Administrativo, con la vigencia de la Ley 27584, adquiere cierta autonomía procesal, deja atrás las reglas del Código Procesal Civil incorpora reglas innovadoras en esta jurisdicción pretendiendo cautelar eficazmente los derechos e intereses de los administrados. Ley (27584)

# 2.2.1.1.7.2. Exclusividad del proceso contencioso administrativo

Las actuaciones de la administración pública solo pueden ser impugnadas en el Proceso Contencioso Administrativo, salvo los casos en que se pueda recurrir a los procesos constitucionales. Constitución Política del Perú (2010)

## 2.2.1.1.7.3. Ley 27584 del proceso contencioso administrativo

En este contexto la posibilidad de accionar contra las actuaciones de la administración pública. El 17 de abril del 2002 se emitió la Ley 27584 que regulaba el Proceso Contencioso Administrativo. Ley (27584)

### 2.2.1.1.7.4. Finalidad del Proceso Contencioso Administrativo

La acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el poder judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos de los administrados.

Para los efectos de esta ley, la acción contenciosa administrativa denominara proceso contencioso administrativo. Ley (27584)

#### 2.2.1.1.7.5. Los principios del proceso contencioso administrativo

El proceso contencioso administrativo se rige por los principios que se enumeran a continuación y son:

El Principio de Integración, Principio de Igualdad Procesal, Principio de Favorecimiento del Proceso, Principio de Suplencia de Oficio.

El proceso contencioso administrativo se rige por los principios que se enumeran a continuación y por los del derecho procesal, sin revisión de la aplicación supletorio de los derechos del principio procesal civil en los casos que se compatible artículo 2 de la Ley N° 27584, pág. 817

#### 2.2.1.1.7.6. Intervención del ministerio publico

En el proceso contencioso administrativo interviene de la siguiente manera:

Como dictaminador, antes de la expedición de la resolución final y en casación. En este caso, vencido el plazo de 15 días para emitir dictamen, devolverá el expediente con o sin este, bajo responsabilidad funcional.

Como parte cuando se trate de intereses difusos, de conformidad de las leyes dela materia. Ley (27584)

### 2.2.1.1.7.7. El juez y las partes en el proceso contencioso y administrativo

Legitimidad para obrar activa

Tiene legitimidad para obrar activa quien afirma ser titular de La situación jurídica sustancial protegida que haya sido o esté siendo vulnerada por la actuación administrativa impugnable materia del proceso y la entidad pública.

Legitimidad para obrar activa en tutela de intereses difusos

El ministerio público, el defensor del pueblo y cualquier persona natural o jurídica.

Legitimidad para obrar pasiva

La entidad administrativa que expidió en última instancia el acto o declaración impugnable.

La entidad administrativa cuyo acto u omisión produjo daños y es discutido en el proceso.

La entidad administrativa y el particular que participaron en un procedimiento administrativo trilateral.

Las personas jurídicas dentro del régimen privado que presenten servicios públicos o ejercen función administrativa en virtud de concesión o autorización del estado. Ley (27584)

#### 2.2.1.1.7.8. Postulación del proceso contencioso administrativo

La demanda es un acto procesal de especial significación, en la misma el actor fundamenta su pretensión y solicita la aplicación del derecho a su favor, para ambas finalidades se vale del expediente administrativo, por la sencilla razón de que la jurisdicción contenciosa administrativa cuyo contenido queda reflejado en el expediente. Ley (27584)

#### 2.2.1.1.7.9. La vía procedimental

Ejerce el control atreves de dos vías procedimentales urgente y especial la primera responde a un mecanismo procesal contemporáneo del llamado tutela de urgencia satisfactiva del especial está diseñado por la generalidad de pretensiones donde se requiere no solo la contestación de la demanda para formar la convicción del juzgador, sino además la posibilidad de adoptar todos los medios necesarios para probar la posición de las partes , es decir la actividad probatoria adquiere mayor protagonismo; además, en este caso el fiscal civil si interviene como dictaminador. Ley (27584)

El proceso contencioso administrativo está regulado por una Ley Especial Nº 27584 y a su vez modificado por el D. Leg. Nº 1067, este tipo de procesos es amparado por nuestra constitución política del Perú en su Art. Nº 148 que tiene por finalidad de que nuestro excelentísimo poder judicial tenga el control de todos los actos de los funcionarios de las entidades públicas, en conclusión el poder Judicial es la de proteger los derechos e intereses de los administrados.

El proceso contencioso administrativo es un derecho que tiene un sujeto ya sea natural o jurídico de poder acudir a vía judicial porque no está de acuerdo a las decisiones tomadas por los funcionarios públicos. En esta vía trata de hacer prevalecer su pretensión de impugnar las resoluciones que han sido emitidas por las distintas entidades públicas del estado.

# 2.2.1.1.7.10. Principios procesales aplicables al proceso contencioso administrativo.

# 2.2.1.1.7.10.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Bautista t. p. (2007) manifiesta que todas las acciones se dirigen a obtener una sentencia declarativa sobre una elección jurídica; pero en las acciones mera mente declarativas lo que el actor pretende es solo una sentencia .Las acciones meramente declarativa son aquellas a través de las cuales la parte actora procura eliminar la incertidumbre en torno a la insistencia, inexistencia o modalidad de una relación jurídica.

.

Es un derecho primordial de todo sujeto, ciudadano que pretende hacer prevalecer su pretensión y acude a la jurisdicción activando el aparato jurisdiccional en la cual se ventilara el proceso de la materia a tratar, es una acción declarativa que el ciudadano, o actor como también es conocido en la materia civil como demandante pone en conocimiento al operador del derecho para que durante un debido proceso emita una resolución motivada, razonable dentro del marco de la ley.

#### 2.2.1.1.7.10.2. El principio de dirección e impulso del proceso

El Juez es el operador de derecho con conocimiento, facultad para poder dirigir el proceso en una forma adecuada como también puede tomar decisiones de reglas de conducta a las partes que tienen una relación jurídica del tema que se ventila en el presente proceso.

El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código.

El principio de Dirección, también denominado Principio de Autoridad. Su aparición se explica, como el medio de limitar los excesos del principio dispositivo (por el cual el Juez tiene un rol pasivo en el proceso, sólo protocoliza o legitima la actividad de las partes).

#### 2.2.1.1.7.11. El principio de integración de la norma procesal

Este principio es uno de los ejes principales en el proceso contencioso administrativo donde todo operador del derecho no puede dejar un vacío legal en una materia de ventilación en un verdadero debido proceso. Este principio pone en conocimiento de que se debe de administrar justicia en todo proceso ventilado como sito ala siguiente fuente.

Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o a la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto y deficiencia de la ley art 2 inciso 1 de la ley 27584. Pág. 817 c.c.

#### 2.2.1.1.7.12. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

Las partes procesales acuden a una jurisdicción para interponer una demanda de acuerdo a la pretensión que crea conveniente, donde el actor principal, o parte actora tiene que cumplir los requisitos principales para una acción como son la competencia, capacidad procesal de las partes y requisitos de la demanda que estas son los presupuestos procesales, esta relación procesal va a dar inicio para que el funcionario judicial tenga conocimiento de lo que va a ser parte de esta relación procesal, estos requisitos antes mencionados tienen que ser debidamente cumplidos para que el juez pueda actuar en el proceso. Otras de las formalidades es que las partes tienen que tener una conducta debidamente respetada hacia la ley donde no podrán excederse de una conducta anti jurídica para que se constituya válidamente una demanda formal.

Bautista T. P. (2007) manifiesta que para que la relación procesal que se constituya válidamente se requiere una demanda revestida de formalidades legales, que las partes tengan capacidad para actuar en juicio y que el juez tenga competencia para conocer de ella; para que la acción tenga una resolución favorable es necesario que el autor justifique su derecho, calidad e interés (pág. 327 Pedro Bautista Toma).

# 2.2.1.1.7.13. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

Estos principios son fundamentales en un proceso civil porque mediante ello el juez actor en el debido proceso va poder tener una relación más cercana con las partes integrantes en el proceso y así va poder percibir todo los movimientos gestuales de los interesados así va a poder tener los medios facticos o hechos que puedan dar su manifestación y poder hacer un proceso más razonable, y a la vez la conducta del operador del derecho va a tener que mediar entre las partes actoras y hacer rápida para una mejor economía procesal tanto para las partes como para el poder judicial y así se podrá tener una celeridad a un debido proceso.

# Como sito al siguiente autor:

Mediante estos principios se garantiza una regla de organización judicial, competencia, trámite de los juicios y ejecución de las decisiones de justicia respetando las garantías constitucionales y legales vigentes. Bautista (2006) p. 358.

# 2.2.1.1.7.14. El principio de socialización del proceso

Este principio es otro derecho fundamental e excluible porque mediante este principio las partes procesales van a tener una socialización dentro de un debido proceso, ante ello va existir una relación jurídica y sociable desde las debidas diligencias ordenadas por el juez y los medios probatorios a portados por ellos para que este funcionario del estado concluya con una resolución debidamente motivada y razonada como lo sito al siguiente autor.

Se trata de una formula sustancialmente amplia, indeterminada, de buscar la justicia en la tramitación de un concreto proceso.

Pág. 337 Bautista (2006)

#### 2.2.1.1.7.15. El principio del juez y derecho

El juez es un profesional con conocimientos de aplicar el derecho que corresponda al proceso así no haya sido formulado por las partes; su fin esencial es restablecer el imperio del Derecho y de la Justicia por encima de que las partes sustenten.

#### 2.2.1.1.7.16. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Bautista T. P. (2007), alega que la gratuidad de la administración pública es, más bien es una garantía de carácter general que no necesariamente se condice con la realidad. Es sabido que para unos trámites judiciales la ley manda cumplir con el pago de aranceles y otros desembolsos obligatorios.

#### 2.2.1.1.7.17. Los principios de vinculación y de formalidad

Las normas establecidas en el Código Civil son imperativas donde se debe de tener la formalidad previstas en el presente código para de esa manera poder lograr de parte del funcionario judicial los fines del proceso; en conclusión las normas del Código Civil que crean una seguridad jurídica a los derechos de las partes para que estos a su vez garantizan un debido proceso.

## 2.2.1.1.7.18. El principio de doble instancia

Este principio es muy importante entre las partes involucradas en un proceso porque el error puede acarrearse en la primera instancia y las partes tienen la oportunidad de ir a una segunda instancia como en el presente proceso que he investigado recurrieron a la Sala Civil de la Corte Superior y llegando a utilizar el recurso impugnatorio de casación

Estos principios son de suma importancia para el profesional del derecho y para los que acuden a la jurisdicción judicial en busca de tutela para poder administrar justicia y encaminar el desarrollo del proceso en absoluta normalidad y dentro de esa investidura puede hacer uso de poner reglas de conducta, como también es responsable de cualquier omisión funcional.

#### 2.2.1.1.8. El proceso especial en el contencioso administrativo

## 2.2.1.1.8.1. Concepto

Según la Ley 27584 del procedimiento contencioso administrativo se tramitan conforme al presente procedimiento las pretensiones no previstas en el artículo 26° de la presente ley, con sujeción a las disposiciones siguientes.

# 2.2.1.1.8.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso especial

Según la Ley 27584 las pretensiones que se tramitan en el proceso especial las que no se encuentran establecidas en el artículo 26° de la ley de proceso contencioso administrativo.

#### 2.2.1.1.8.3. Las audiencias en el proceso especial

Según la Ley 27584 en su artículo 28 en disposición 28.1en su párrafo 4 indica que si el proceso es declarado saneado, el auto de saneamiento deberá contener, además la fijación de los puntos controvertidos y la declaración de admisión o de rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos.

Solo cuando los medios probatorios ofrecidos lo requiera el juez señalara día y hora para la realización de una audiencia de pruebas. La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia es impugnable y la apelación será concedida sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida.

#### 2.2.1.1.8.3.1. Concepto

Según la Ley 27584 en su artículo 28 en su disposición 28.1 las audiencias de pruebas son señaladas cuando le juez la requiera y señala la hora y día para su realización en su párrafo 5

#### 2.2.1.1.8.3.2. Regulación

Se encuentra regulado en la Ley N° 27584 ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo en su artículo 1 prescribe que tiene la finalidad del control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública y de la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

# 2.2.1.1.8.4. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

En el proceso seguido sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente 2009-090-CA de Primera Instancia declaran valida la relación jurídica declaran saneado el proceso y fijaron los puntos controvertidos

Y en el Expediente N° 08334-2010-0-23501-SP-02 donde el demandado acude en apelación a la Segunda Sala Civil señalan la audiencia para la vista de la causa el 2 de noviembre del 2010

# 2.2.1.1.8.5. Los puntos controvertidos en el proceso contencioso administrativo

# 2.2.1.1.8.5.1. Concepto

Según Rioja A. (2009), los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los invocados para la resistencia de la pretensión.

# 2.2.1.1.8.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos fijados en el proceso contencioso administrativo sobre impugnación de resolución administrativa son los siguientes.

- 1.- Determinar si procede la nulidad de la Resolución Directoral  $N^{\circ}$  0661-Huaraz
- 2.- Determinar si corresponde los derechos establecidos en el Decreto Supremo N° 261-91-EF, así como el pago de las correspondientes pensiones devengadas, siendo la diferencia resultante entre las pensiones percibidas y aquellas que se debieron percibir
- 3.-Determinar si procede el incremento remunerativo que solicita de manera mensual y permanente por lo dispuesto en el D.S. N° 261-91-EF
- 4.-Determinar que el reintegro que se solicita se realice más los intereses legales.

# 2.2.1.1.9. Los sujetos del proceso

#### 2.2.1.1.9.1. El Juez

Según Bautista P. (2007) es el que dirige el proceso conforme a las normas procesales vigentes, e impulsarlo por sí mismo

#### **2.2.1.1.9.2.** Las partes

Según Bautista P. (2007) una que pretende en nombre propio o en cuyo nombre se pretenden la actuación de una norma legal, por la cual se le llama actora, y otra frente a la cual esa actuación es exigida, por lo que se le llama demandada.

# 2.2.1.1.10. La demanda, la constatación de la demanda

#### 2.2.1.1.10.1. La Demanda

Según Bautista P. (2007), es el acto por la cual un sujeto manifiesta en forma escrita su pretensión y lo presenta ante la jurisdicción competente para que se puedan ventilar la referida pretensión y ofrecimiento dentro de la demanda los medios probatorios para crear certeza de su interés.

#### 2.2.1.1.10.2. La constatación de la demanda

Según Bautista P. (2007), es el acto donde el demandado va a poder contradecir todos los fundamentos de hecho que fueron manifestados por el demandante en la demanda.

# 2.2.1.1.10.3. La demanda, La contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

El demandante activa el aparato jurisdiccional sobre una Impugnación de resolución administrativa contra las entidades G.R.A, D.R.E.A y la UGEL CASMA.

El demandado en la contestación de la demanda se apersona al proceso debidamente representado por su directora F.M.D y nombrando como abogado a R.E.R.G de acuerdo a los Art. 74 y 75 del C.P.C, y 80 contestando los hechos de la demanda.

### 2.2.1.1.11. La prueba

#### 2.2.1.1.11.1. Concepto

Es el medio físico por la cual las partes interesadas, litigantes, inmersas en un proceso por la cual se está ventilando una referida materia, mediante la prueba van a poder crear certeza al funcionario judicial de que su pretensión presentadas en la demanda están debidamente acreditas, creando convicción de que tienen la razón.

En conclusión la prueba es el elemento esencial para que el juez entendido del proceso compruebe verdaderamente como sucedieron los hechos.

#### 2.2.1.1.11.2. En sentido común y jurídico

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001). En sentido jurídico:

Según Osorio (2003), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995) "Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho" (p. 37).

Rodríguez agrega: Para Carnelutti, la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este.

Rodríguez (1995), citado por Hinostroza (1998), define a la prueba como (...) la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate (...).

En la jurisprudencia se contempla: "En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición" (Expediente N° 986-95-Lima).

Como se puede observar, en todas las proposiciones la expresión "prueba" está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal en vista que a mérito del mismo se adoptará una decisión.

# 2.2.1.1.11.3. En sentido jurídico procesal

En opinión de Couture (2002), la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué* se prueba; *qué* n prueba; *cómo* se prueba, *qué* valor tiene la prueba producida. A continuación precisa, el primero de los temas, plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el ultimo la *valoración* de la prueba.

#### 2.2.1.1.11.4. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinostroza (1998):

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no

poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

Por su parte, Rocco citado por Hinostroza (1998), en relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.

En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: "Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones" (Cajas, 2011).

De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Que en palabras de Hinostroza (1998) es: los medios de prueba son, pues, los elementos materiales de la prueba.

## 2.2.1.1.11.5. Concepto de prueba para el juez

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la

existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

### **2.2.1.1.11.6.** El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, es que no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

#### **2.2.1.1.11.7.** La carga de la prueba

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001), una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

Jurídicamente, Rodríguez (1995) expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

Precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atendrá a las consecuencias,

que le pueden ser desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Éste interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio.

#### 2.2.1.1.11.8. El principio de la carga de la prueba

situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Hinostroza, 1998).

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: "Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos" (Cajas, 2011).

Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa "El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez" (p. 409).

# En la jurisprudencia:

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa "El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar

corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión" (Cajas, 2011).

#### 2.2.1.1.11.9. Valoración y apreciación de la prueba

El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: "Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso" (p. 168).

Por su parte Hinostroza (1998) precisa, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecta del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

#### 2.2.1.1.11.10. Sistemas de valoración de la prueba

Según Cafferata (1994) la valoración de la prueba es una operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos Para Echeandia D. (1994), la valoración o apreciación de la prueba judicial es aquella operación que tiene como fin conocer el mérito o valor conviccional que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez. Es el momento culminanante y decisivo de la actividad probatoria su importancia es extraordinaria.

#### **2.2.1.1.11.10.1** El sistema de la tarifa

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley (Rodríguez, 1995).

En opinión de Taruffo (2002) la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

# 2.2.1.1.11.10.2. El sistema de valoración judicial

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

#### Según Taruffo (2002).

De la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

Para Taruffo (2002), (...) en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: La potestad de decidir sobre el impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba.

Precisa, que el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes, sólo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del juez.

El principio de la libre convicción del Juez implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho (...), pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que ha adoptado para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho.

Sobre éste último sistema Antúnez, expresa: "(...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación" (Córdova, 2011).

Pero Córdova (2011) agrega otro sistema de valoración y con esto se refiere a:

#### 2.2.1.1.11.10.3. El Sistema de la sana critica

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

#### 2.2.1.1.11.11 Operaciones mentales en la valoración de la prueba

De acuerdo a Rodríguez (1995):

# A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

#### B. La apreciación razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

# C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

#### 2.2.1.1.11.12 Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: "Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones" (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: "Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad

de éstos" (Cajas, 2011, p. 623).

Sobre la finalidad, se puede citar a Taruffo (2002), quien expone "(...), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que "es probado" en el proceso (p. 89).

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que expone Colomer (2003), "(...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar un una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado.

# 2.2.1.1.11.13 La valoración conjunta

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial: En opinión de Hinostroza (1998): "La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador" (p. 103-104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: "Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma

conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión" (Sagástegui, 2003, p. 411).

En la jurisprudencia, también se expone:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: "Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión" (Cajas, 2011, p. 626).

# 2.2.1.1.11.14 El principio de adquisición

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f.).

De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia el juzgador puede examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó.

# 2.2.1.1.11.15 Las pruebas y la sentencia

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

# 2.2.1.1.11.16 Los medios de pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Los medios probatorios practicados por la demandante M.C.S.S. sobre proceso contencioso administrativo ofrecieron los siguientes medios probatorios:

Boleta de remuneración con la cual acredito el cargo que desempeño y el nivel al cual pertenece.

- Resolución Directoral zonal Nº 00705 con la cual acredito la vigencia de su nombramiento.
- Resolución Directoral UGEL CASMA Nº 001399, donde la UGEL Declara improcedente su pretensión.
- Copia de la Constancia de notificación de la resolución Directoral UGEL
   Casma Nº 01399, de fecha 9 de Enero del 2009.
- Recurso de Apelación, Expediente Nº 00762, de fecha 15 de Enero del 2009.
- Resolución Directoral Nº0661 de fecha 12 de Marzo del 2009 donde la Dirección Regional de Educación de Ancash lo declara infundado.
- Constancia de recepción de la Resolución Directoral Regional N°00661 –
   Huaraz de fecha de notificación 18 de Marzo del 2009.
- El expediente Administrativo generado con motivo del petitorio administrativo, del pago de pensiones devengadas e intereses legales de las remuneraciones dejadas de perseguir el virtud del D.S. Nº 061-91-EF.
- Constancia de haberes del recurrente en forma detallada de cada mes a partir del año 1992 hasta la fecha en que se determinó la demanda.

#### 2.2.1.1.11.17. Documento

#### A. Etimología

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a "lo que sirve para enseñar" o "escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

#### B. Definición

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): "Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho" (p. 468).

Por lo que "puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia" (Sagástegui, 2003, p. 468).

. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo" (p. 326).

También el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios (Sagástegui, 2003)

#### C. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

# Son públicos:

- 1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
- 2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

# Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

#### D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Los documentos presentados en el proceso judicializado en estudio fueron:

La Boleta de remuneración de la demandante; La Resolución Directoral zonal Nº 00705; resolución Directoral UGEL CASMA Nº 001399, donde la UGEL Declara improcedente su pretensión.

Copia de la Constancia de notificación de la resolución Directoral UGEL Casma Nº 01399, de fecha 9 de Enero del 2009.

Recurso de Apelación, Expediente Nº 00762, de fecha 15 de Enero del 2009.

Resolución Directoral Nº0661 de fecha 12 de Marzo del 2009 donde la Dirección Regional de Educación de Ancash lo declara infundado.

Constancia de recepción de la Resolución Directoral Regional N°00661 – Huaraz de fecha de notificación 18 de Marzo del 2009.

El expediente Administrativo generado con motivo del petitorio administrativo, del pago de pensiones devengadas e intereses legales de las remuneraciones dejadas de perseguir el virtud del D.S Nº 061-91-EF.

Constancia de haberes del recurrente en forma detallada de cada mes a partir del año 1992 hasta la fecha en que se determinó la demanda.

# 2.2.1.1.12 Las resoluciones judiciales

# 2.2.1.1.12.1. Concepto

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta

A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

#### 2.2.1.1.12.3. Clases de Resoluciones Judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

#### **2.2.1.1.13.** La sentencia

#### 2.2.1.1.13.1. Etimología

Según Gómez. R. (2008), la palabra "sentencia" la hacen derivar del latín, del verbo: "Sentio, is, ire, sensi, sensum", con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001), el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

El término sentencia, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento.

#### 2.2.1.1.13.2. Concepto

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución.

Según, León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: "una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente" (p.15).

Por su parte, Bacre (1992), sostiene:

"(...) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura" (Hinostroza, 2004, p. 89).

Asimismo, para Echeandía (1985); la sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las

pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado (Hinostroza, 2004).

Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

## 2.2.1.1.13.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido

#### 2.2.1.1.13.4. La sentencia en el ámbito normativo

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

"Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

La indicación del lugar y fecha en que se expiden;

El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;

La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,

La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;

El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;

La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,

La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutiva.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad" (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son:

"Art 17°.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida; La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto".

"Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado:

Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;

Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación:

Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto" (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral. Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

"Art. 31°.- Contenido de la sentencia

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia" (Priori, 2011, p. 180)

D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo. Las normas relacionadas con la sentencia son:

#### "Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal

correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados". (Cajas, 2011)

Vistos y contrastados, las normas citadas, se puede distinguir que en las normas procesales de carácter procesal civil, se evidencian contenidos más explícitos y completos sobre la sentencia, entre las especificaciones se determina lo siguiente:

Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia.

La estructura de la sentencia: tripartita

La denominación de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutiva.

Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho.

#### 2.2.1.1.13.5. La sentencia en el ámbito doctrinario

Según, **León** (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

Precisa, que en las matemáticas, el primer rubro es: el planteamiento del problema; el segundo: el raciocinio (análisis), y tercero, la respuesta.

Asimismo, que en las ciencias experimentales, a la formulación del problema, le sigue el planteamiento de las hipótesis, y a continuación, la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica), y al final, llega la conclusión.

En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema; le sigue la fase de análisis y concluye con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutiva.

A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, SE RESUELVE (parte resolutiva en la que se adopta una decisión).

Esta estructura tradicional, corresponde al método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. Contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como "análisis", "consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable", "razonamiento", entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las

En este orden, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

**a. Materia:** ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

**b.** Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos

o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

- **c. Motivación sobre hechos:** ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?
- **d. Motivación sobre derecho:** ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?
- **e. Decisión**. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes:
- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

A lo expuesto, León (2008) agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera:

"(...) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19).

Asimismo, según Gómez, R. (2008):

La sentencia, es una voz, que significa varias cosas; pero si se toma, en sentido

propio y formal, es un pronunciamiento del juez para definir la causa.

En cuanto a sus partes y denominaciones expresa, que son tres: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones.

La parte dispositiva. Viene a ser la definición de la controversia, es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada.

La parte motiva. Constituida, por la motivación que resulta ser, el mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

Suscripciones. Es la parte, donde se evidencia el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia. Establecida, por consiguiente, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y suscripción. Antes de esa fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia.

Estructura interna y externa de la sentencia. Según Gómez, R. (2008),

Respecto a la estructura interna, la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestida de una estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, como son:

La selección normativa. Que consiste en la selección de la norma que ha de aplicar al caso concreto o sub judice.

El análisis de los hechos. Que está conformado por los hechos, al cual aplicará la norma seleccionada.

La subsunción de los hechos por la norma. Que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.

La conclusión. Que, viene a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Respecto a la formulación externa de la sentencia; sostiene que el Juez, debe tener en cuenta no solo lo hechos; sino también, el derecho; para lo cual debe:

Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, con el propósito de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Con el propósito de constatar la existencia de los hechos. Según ello, no es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios; sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la *función valorativa de los mismos*, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, directa e indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada *sana crítica* con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

**Proferir el fallo judicial (juicio)** que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa.

**Notas que debe revestir la sentencia.** En opinión de Gómez, R. (2008), para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil:

**Debe ser justa.** Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera.

**Debe ser congruente.** Quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio.

**Debe ser cierta.** La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido; sino también debe ofrecer seguridad a las partes litigantes, de tal manera que queden desvanecidas toda duda, pues actualmente, se insiste y se habla de un derecho a la verdad.

**Debe ser clara y breve.** La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.

**Debe ser exhaustiva.** Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y la contestación de la demanda.

Finalmente, el autor en referencia aborda el tema:

#### El símil de la sentencia con el silogismo

En primer lugar, la similitud entre la sentencia y el silogismo, obedece a cuestiones didácticas. Se suele comparar a la manera cómo funciona un silogismo, en el cual, necesariamente se basa en las leyes de la lógica; en donde las partes le piden al juez que emita una decisión, a través de un juicio que termina con una conclusión, para lo cual debe apoyarse en: La premisa mayor, que es la norma del derecho positivo; la premisa menor; que es la situación de hecho; y finalmente, se tiene, la conclusión; donde se evidencia la determinación del efecto jurídico.

De ser así, la labor del Juez consistiría en interpretar la ley

A su turno, **De Oliva y Fernández**, en Hinostroza (2004, p.91) acotan:

"(...) Se estructuran las sentencias (...) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (...).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos

jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

(...) Después de *antecedentes y fundamentos*, aparece *el fallo* (...). El fallo deber ser completo y congruente (...).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia" (p. 91).

Por su parte, **Bacre**, (1986) expone:

"La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...),

#### - Resultandos.

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término "resultandos", debe interpretarse en el sentido de "lo que resulta o surge del expediente", es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: y vistos.

#### - Considerandos

En esta segunda parte de la sentencia o "considerandos", el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de

tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

- Fallo o parte dispositiva

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, p. 91-92).

# 2.2.1.1.13.6. La sentencien el ámbito de la jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

# Definición jurisprudencial:

"La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis" (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. "Jurisprudencia Civil". T. II. p. 129.

# La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

"La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento" (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

#### Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

"Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la

explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub Litis" (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, p. 4596-4597).

"El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado" (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, p. 3774-3775).

"Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente" (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

# La sentencia revisora:

"La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: "por sus propios fundamentos" o "por los fundamentos pertinentes" y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)" (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, p. 3223-3224).

#### La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

"Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia" (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. "Jurisprudencia Civil". T. II. p. 39.

# La motivación del derecho en la sentencia:

"La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando" (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

"El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso" (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil". Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

#### 2.2.1.1.13.7. La motivación de la sentencia

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o

reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Colomer, 2003).

# 2.2.1.1.13.8. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Desde la perspectiva de Colomer (2003), estos aspectos se explican de la siguiente manera:

# A. La motivación como justificación de la decisión

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación.

Cabe destacar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado (Chanamé, 2009), no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos.

Según la doctrina, explicar significa mostrar las razones que permiten considerar a la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones y no tiene la intención de obtener la aceptación de los destinatarios. Por su parte, la justificación también, consiste en mostrar las razones, pero de razones que buscan obtener la aceptación de los destinatarios, porque no se refiere a las causas que han provocado la sentencia, sino a las bases jurídicas en las que se apoya la decisión, las que respaldan su legitimidad jurídica. En éste sentido la motivación es sinónimo de justificación jurídica de la decisión; es decir que la esencia de la decisión adoptada es

conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley.

#### B. La motivación como actividad

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar.

# C. La motivación como producto o discurso

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre.

El juzgador no es libre para redactar el discurso de la sentencia; porque, el discurso está delimitado por unos límites de carácter interno (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación), y por unos límites externos (el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional), se limita a lo que existe en el proceso.

La motivación tiene como límite la decisión, en este sentido no podrá denominarse motivación a cualquier razonamiento expuesto en el discurso que no se tenga la intencionalidad de justificar la decisión adoptada. Existe una estrecha relación entre justificación y fallo.

El discurso de la sentencia no es libre.

Los límites internos condicionan que el Juez no podrá usar en la redacción de la motivación cualquier proposición o unidad conceptual, sino sólo aquellos que respeten las reglas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho en cada tipo de proceso, es decir las que se adecuen a las exigencias existentes en cada orden jurisdiccional, precisamente con el respeto a éstas exigencias se garantiza la racionalidad del razonamiento empleado y del discurso empleado en la sentencia; porque la decisión judicial es una decisión jurídica formalizada, y esta formalización se consigue respetando las reglas jurídicas que disciplinan la actividad del Juez en la solución de la quaestio facti y de la quaestio iuris.

Por ejemplo en el proceso civil, para asegurar que el discurso empleado en la sentencia sea racional, el Juez deberá ocuparse de que los hechos usados al redactar la justificación deberán ser racionales, para ello deberá respetar las reglas relativas a la selección de los hechos (principio de aportación de parte, principio de disponibilidad de las pruebas; (...) y las relativas al empleo de los mismos (principio de alegación).

Por su parte los límites externos, no están referidos a los elementos empleados, sino a la extensión de la actividad discursiva, pretende evitar que el juzgador aproveche la motivación para incluir proposiciones extrañas al thema decidendi. No será racional cualquier decisión extravagante, sino aquellos que coincidan con el objeto procesal diseñado por las partes y sometido al conocimiento del Juez.

# 2.2.1.1.13.9. La obligación de motivar

# A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece "Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan" (Chanamé, 2009, p. 442).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: "Esta garantía procesal es

válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho" (Chanamé, 2009, p. 442).

#### B. La obligación de motivar en la norma legal

# a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

# b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla:

"Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente" (Gómez, G. 2010, p. 884-885).

Al término de lo expuesto, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial todos los jueces deben motivas sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley, se entiende la ley de la materia que estén resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación en forma aplica y explícita, lo que se tiene que hacer es motivar, es decir justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes.

# 2.2.1.1.13.10 Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

# 2.2.1.1.13.11. La justificación fundada en derecho

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica.

Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto.

Por consiguiente un adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional es aquello, que obliga a los jueces a justificar sus decisiones tomando como base las normas y principios del ordenamiento jurídico, entonces lo que le sirve de marco de referencia al juzgador es el ordenamiento que le sirve para limitar su actuación.

De otro lado, también se puede afirmar, que la motivación fundada en Derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente.

No basta que el texto de la sentencia se consigne unos razonamientos tildados de jurídicos, si su lectura y análisis ponen de manifiesto que son contradictorios, irrazonables o carentes de sentido lógico; es preciso que asegurar que la argumentación sea razonable y se encuentre fundada en derecho, de esta forma se estará dando respuesta congruente y jurídica a la cuestión litigiosa planteada.

# 2.2.1.1.13.12. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003):

# A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

# B. La selección de los hechos probados

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión.

Al examen de fiabilidad le sigue la interpretación de la prueba y, ambos se constituyen en fundamentos para realizar la valoración de la prueba, toda vez que es imposible valorar las pruebas sin conocer su significado; en esta actividad el juez utiliza las máximas de la experiencia. Por eso es lógico exigir que en la motivación el juzgador justifique el concreto empleo de una máxima de la experiencia que haya realizado, para así demostrar que el significado que le atribuye a la prueba es el que debería de obtenerse en una correcta aplicación de la máxima elegida. Otro elemento del razonamiento del Juez al apreciar las pruebas es el juicio de verosimilitud que debe realizar sobre los hechos justificados con las pruebas practicadas; precisamente dicho examen es controlable si se llega a conocer la máxima de la experiencia empleada por el

Circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

# B. Correcta aplicación de la norma

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

# C. Válida interpretación de la norma

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

#### D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no Juez, lo que debe reflejarse en la motivación fáctica; al hacer el juicio de verosimilitud el juez se halla frente a dos clases de hechos, los hechos alegados por las partes y los hechos considerados verosímiles.

#### C. La valoración de las pruebas

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados.

# D. Libre apreciación de las pruebas

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A ésta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003), quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

# 2.2.1.1.13.13. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las arbitraria, y no incursa en error patente que se considere adecuada al caso.

La motivación entonces debe contener una justificación fundada en derecho, no solo

fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales.

# E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones.

# 2.2.1.1.13.14. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

# 2.2.1.1.13.15. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra

petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso (Ticona, 1994).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de establecer congruencia procesal, entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales (Castillo, s.f.).

El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica (Gómez, R., 2008).

# 2.2.1.1.13.16. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Sobre el éste principio según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

#### A. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas

lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

#### B. Funciones de la motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende

como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

#### C. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

#### D. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se

subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

# E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

# a. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisible, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

#### b. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

# c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

- **F.** La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa (2009) comprende:
- **a.** La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querella, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

- **b.** La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:
- La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma

manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

- La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.
- La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la "completitud", responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la "suficiencia", a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

# 2.2.1.1.14. Medios Impugnatorio

#### 2.2.1.1.14.1 Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

# 2.2.1.1.14.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que

juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

# 2.2.1.1.14.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Son los siguientes:

Reposición, apelación, casación y queja

# 2.2.1.1.14.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El demandante acude a que le brinden una tutela jurisdiccional efectiva pidiendo la impugnación de la resolución administrativa de la Resolución Directoral Regional Nº 0661- Huaraz en contra del G.R.A. D.R.E.A. y U.G.E.L. de Casma por la cual exige que se le reconozca los derechos reconocidos en el D. S. Nº 261-91-EF, así como los pagos de sus correspondientes pensiones devengadas por no haberse aplicado la bonificación especial.

De igual manera se solicita el incremento remunerativo de manera mensual y permanente en razón a lo dispuesto en el D. S. Nº 261-91-EF., de la bonificación que ha sido congelado desde el año 1992 dejándose de pagar los incrementos que ha sufrido el IGV producto de la recaudación fiscal y debido al aumento de porcentaje del 17% y 19% durante los años posteriores a sus intereses legales.

Del mismo modo se solicita el reintegro que se dispone se realice más los intereses legales correspondientes; importe que deberá ser determinado en ejecución de sentencia por la oficina de pericias contables. Declarando fundada la Sentencia a favor de la demandante M.C.S.S. y la U.G.E.L. y otros hacen uso del recurso

impugnatorio apelación anta la segunda sala civil.

# 2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

# 2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Impugnación de Resolución Administrativa, por la cual en la sentencia de primera instancia la decisión tomada por el juez fue fundada a favor de la demandante basada en una bonificación comprendida en el D.S. N° 261-91-EF y en la decisión tomada por la segunda sala civil de la Corte Superior de Justicia del Santa resuelve que se revoque la sentencia de primera instancia a favor de la demandante contra La U.G.E.L de Casma y Otros y la reformaron y la declararon infundada. Este proceso se realizó (Expediente N° 08334-2010-0-2501-SP-CL-02)

# 2.2.2.2. Ubicación de la Impugnación Administrativa en las ramas del derecho

La Impugnación Administrativa se ubica en la rama del derecho público, específicamente en el derecho civil comprendida en la Ley N°27584 modificado por el Decreto Legislativo 1067 que regula el Proceso Contencioso Administrativo

# 2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado

El proceso en estudio se ventila como Proceso Especial del Proceso Contencioso Administrativo regulado por la Ley N° 27584, modificado por el Decreto Legislativo 1067. En su artículo 28.

# 2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Impugnación de Acto Administrativo

# 2.2.3.1. El derecho de trabajo

Según la Constitución Política del Perú en su Título I De la persona y de la Sociedad Capítulo I Derechos Fundamentales De La Persona en su Articulo 2° Derechos de la persona inciso 15 toda persona tiene derecho a trabajar libremente, con sujeción a la ley. Y en su Capítulo II de los Derechos Sociales y Económicos Artículo 22° el

trabajo es un deber y un derecho .Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

# 2.2.3.2. El derecho a la carrera del profesorado

#### **2.2.3.2.1.** Concepto

Según la Constitución Política del Perú en su artículo 15 el profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. La ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, así como de sus derechos y obligaciones. El Estado y la sociedad procuran su evaluación, capacitación, profesionalización promoción permanente.

#### 2.2.3.2.2. Remuneración

Según Título I Capitulo II Artículo 24° de La constitución Política del Perú el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para el y su familia, el bienestar material y espiritual en su párrafo 1.

#### 2.2.3.2.3. La Bonificación

#### 2.2.3.2.3.1. Concepto

Según La Constitución política del Perú en su Título 1 Capitulo II Articulo 24° en su párrafo 2 los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador

# 2.2.3.2.3.2. La regulación de la bonificación prevista en el Decreto Supremo 261-91-EF

Según el D. S. 261-91-EF en su artículo 1 prescribe que otorgase una bonificación excepcional del monto originado de la recaudación del 1% del impuesto general a las ventas (IGV), distribuidos en forma equitativa entre los trabajadores activos y cesantes, docentes de los programas presupuestales integrantes del pliego Ministerio de Educación, Direcciones Departamental de Educación y Unidades de Servicios Educativos de los Gobiernos Regionales; así como de los organismos públicos.

En su artículo 3: Hasta el 31 de diciembre de 1991

#### 2.2.3.2.4. El silencio administrativo

#### 2.2.3.2.4.1. Concepto

Según la Ley 27444 en su artículo 24.1 se dará por aceptado si en el plazo de 5 días deberá de notificarse a partir de la expedición del acto.

#### 2.2.3.2.4.2. Clases de silencio administrativo

El silencio administrativo positivo

El silencio administrativo negativo

#### 2.2.3.2.4.3. Efectos del silencio administrativo

Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo quedaran automáticamente aprobados en los términos que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o el máximo, la entidad no hubiera comunicado al administrado el pronunciamiento.

El silencio administrativo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en la ley.

# 2.2.3.2.4.4 Silencio administrativo positivo

Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedaran automáticamente aprobados en los términos que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo al que se adicionara el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24° de la ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. La declaración jurada a la que se refiere el artículo 3° de la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060 no resulta necesaria para ejercer el derecho resultante del Silencio Administrativo positivo ante la misma entidad.

.

#### 2.2.3.2.4.5. Silencio administrativo negativo

El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes.

# 2.2.3.2.4.6. El silencio administrativo en la Ley N° 29060

Los procedimientos de evaluación están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de alguno de los siguientes supuestos:

Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del estado y siempre que no se encuentre contempladas en la primera disposición transitoria, complementaria y final.

Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud o actos administrativos anteriores, siempre que no se encuentren contemplados en la en la primera disposición transitorio, complementaria y final

Procedimientos en las cuales la trascendencia de la decisión final no pueda repercutir directamente en administrados distintos del peticionario, mediante la limitación, perjuicio o afectación a sus intereses o derechos legítimos.

Los efectos que produce el silencio administrativo que si en el término de ley la entidad no se pronuncia sobre el caso se da por aceptado el pedido de la pretensión del administrado.

El silencio administrativo son tomados en cuenta de forma positiva al termino del tiempo que fija la ley se da por aceptada la pretensión del administrado

El silencio administrativo negativo habilita al administrado de poder hacer uso de ejercer su derecho poder interponer los recursos administrativos pero cuando opere este silencio negativo la autoridad puede resolver bajo su facultad.

# 2.2.3.2.4.7. El Ministerio Público en el proceso de Impugnación de Resolución Administrativa

Según la ley 27584 en su artículo 16 del el proceso contencioso administrativo el Ministerio Público interviene de la siguiente manera:

1. Como dictaminador, antes de la expedición de la resolución final y en casación. En este caso, vencido el plazo de 15 días para emitir dictamen, devolverá el expediente con o sin él, bajo responsabilidad funcional.

2. Como parte, cuando se trate de intereses difusos, de conformidad con las leyes de la materia.

Cuando el Ministerio Público intervenga como dictaminador, el órgano jurisdiccional le notificará obligatoriamente con la resolución que pone fin a la instancia o con la que resuelve la casación, según sea el caso.

#### 2.2.3.3 El acto administrativo

#### 2.2.3.3.1. Concepto

Según la Ley 27444 título I capítulo I articulo1 son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, que en el marco de normas del derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

# .2.2.3.3.2. Objeto contenido del acto administrativo.

Según la Ley 27444 en su artículo 5 el objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad.

### 2.2.3.3.3. Motivación del acto administrativo

Según la Ley 27444 en su artículo 6 que la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa o los anteriores justifican el acto adoptado.

# 2.2.3.3.4. Requisitos de validez del acto administrativo

Competencia. Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, atreves de la autoridad regularmente nominada al momento Del dictado y en casos de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su sesión.

Objeto o contenido. Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustara a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser licito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

Finalidad pública. Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las

normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad publica distinta a la prevista ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

Motivación. El acto administrativo debe estar motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

Procedimiento regular. Antes de su emisión, el acto ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.(Gustavo Bacacorso nueva ley del procedimiento administrativo general gaceta jurídica.

#### 2.2.3.3.5. Forma de los actos administrativos

Son los siguientes

Los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que por la naturaleza y circunstancia del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia

El escrito indica la fecha y lugar en que es emitido, denominado del órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente

Cuando el acto administrativo es producido por medio de sistemas automatizados, y cargo de la autoridad que lo expide

Cuando deban emitirse varios actos administrativos de la misma naturaleza, podrá ser empleada de la misma naturaleza, podrá ser empleada firma mecánica o integrarse en un solo documento bajo una misma motivación, siempre que se individualice a los administrados como actos diferentes

Es la facultad que posee el funcionario administrativo dentro de funciones para poder emitir resoluciones administrativas y va creara efectos en los administrados que las cumplan o se las extingue

Y cuando un funcionario administrativo embestido de esta facultad mediante sus actos emite resoluciones administrativas dentro de la ley.

Los elementos en el acto administrativo tienen una función importante para que se lleve a cabo de acuerdo a lo que la ley permite para el ben desarrollo de administración pública

#### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Finalidad.** La acción contenciosa administrativa tiene la finalidad de poder hacer un control por parte de nuestro poder judicial de los actos realizados por las entidades públicas sujetas al derecho Administrativo. Toda vez desde que los administrados tengan una tutela de sus derechos en intereses propios.

**Objeto del Proceso.** Los actos realizados por la administración pública pueden ser contradichos o impugnados en la vía judicial planteando un proceso contencioso administrativo.

**Sujeto del proceso.** Son las partes que tienen interés para obrar en una materia de Litis para obrar activamente en defensa de su derecho violentado que son el demandante, el demando, el juez y el Ministerio Publico.

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el "grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos", entendiéndose por requisito "necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria". La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente.-** El expediente judicial es un instrumento público. Como se dijo también al referir a la terminología, el concepto de expediente se corresponde con la tercera acepción del vocablo proceso. Se lo puede definir como el legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización. En definitiva, como expresa Rosemberg, el expediente es un legajo de papeles, pero sujeto a normas para su formación y conservación.

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Inherente.** Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

**Jurisprudencia.** Es el conjunto de decisiones, de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretación dada por los jueces a

una situación concreta. Tiene un valor fundamental como fuente de conocimiento del Derecho positivo, con el cual se procura evitar que una misma situación jurídica, sea interpretada en forma distinta por los tribunales, esto es lo que se conoce como el principio unificador (art. 321 CPC) de la jurisprudencia, cuya aplicación reposa en el Tribunal Supremo de Justicia.

### Normatividad.

La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el parámetro

**Parámetro**. Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva.

**Rango.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un

máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Variable. Derivada del término en latín *variabilis*, variable es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un valor de la variable.

# 2.4. HIPÓTESIS

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable calidad de sentencias el nivel de estudio es exploratorio y descriptivo con respecto a este estudio existen pocos estudios.

# II. METODOLOGÍA

# 3.1. Tipo y nivel de investigación

La investigación realizada en el proceso contencioso administrativo tuvo una dirección cualitativa porque se encarga de recoger los elementos necesarios como datos para realizar preguntas investigación, pero no se puede experimentar hipótesis esta recolección comprende en la descripción y observación de todos elementos proceden de la investigación y es elástica el propósito se encamina en la realidad y a la vez cuantitativa porque recolecta datos que sirven intentar probar hipótesis pero enmarcada en los números y con apoyo de la ciencia de la estadística para poder responder preguntas.

Según Hernández Sampieri en su metodología de la investigación tiene dos caminos elementales que son la cualitativa y cuantitativa destinadas a dar solución a la problemática presente, dotada de todo el análisis e investigación y datos precisos para poder dilucidar el fenómeno que se presentó y dar solución.

# 3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa: porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guío la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se verificó en varios momentos: en el enunciado del problema de investigación; porque desde la formulación del proyecto no ha sufrido modificaciones. Asimismo, el estudio de las sentencias se centra en su contenido y la determinación del rango de calidad se realizó en función de referentes de calidad, extraídos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales conforman la revisión de la literatura

Cualitativa: porque la inmersión en el contexto del estudio implicó adentrarse y compenetrarse con la situación de investigación. Las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea. Se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el

entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se materializó en diversas etapas: desde el instante en que se aplicó el muestreo por conveniencia para elegir el expediente judicial; basado en criterios específicos; asimismo, en los actos del análisis del contenido de las sentencias y traslación de datos al instrumento; porque, fueron acciones simultáneas; basada en la interpretación de lo que se fue captando activamente.

# 3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria - descriptiva

Exploratoria: porque se trata de un estudio donde el objetivo fue examinar un problema de investigación poco estudiada; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Los aspectos referidos se evidencian en los siguientes aspectos: sobre la calidad de la sentencias judiciales, aún hace falta realizar más estudios, porque sus resultados aún son debatibles, se trata de una variable poco estudiada; asimismo, si bien se hallaron algunos estudios, la metodología aplicada en el presente trabajo es prácticamente una propuesta sin precedentes, dirigida por una línea de investigación, institucional. El estudio se inició familiarizándose con el contexto del cual emerge el objeto de estudio, es decir el proceso judicial donde la revisión de la literatura ha contribuido a resolver el problema de investigación

Descriptiva: porque la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; se buscó especificar características; comprende una recolección de información de manera independiente y conjunta sobre la variable y sus componentes, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Ha sido un estudio en el cual, el fenómeno fue sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el objeto de estudio para definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. (Mejía, 2004)

Estos aspectos, se evidenciaron en diversas etapas, entre ellos la recolección y el

análisis de datos, que se basó en la búsqueda de información vinculada estrictamente con una serie de parámetros o exigencias que el objeto de estudio; las sentencias, debe evidenciar en su contenido, donde el uso de la revisión de la literatura ha sido fundamental; además, porque la posibilidad de identificar las propiedades del fenómeno y trasladarlos al instrumento, implicó una constante consulta de los referentes normativos, doctrinarios y jurisprudencias, existentes en las bases teóricas.

# **3.2. Diseño de la investigación:** no experimental, transversal, retrospectiva.

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros donde no hubo participación del investigador/a. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El fenómeno en estudio fueron las sentencias, y su manifestación en la realidad fue por única vez, por ello representa el acontecer de un evento en un tiempo pasado, lo cual quedó documentado en el expediente judicial. Por esta razón; aunque los datos fueron recolectados por etapas, dicha actividad siempre fue de un mismo texto, con lo cual se evidencia su naturaleza retrospectiva, transversal y la imposibilidad de manipular la variable en estudio.

# 3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio

La unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal y Matéu; 2003)

En el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

El presente trabajo se basó en el expediente judicial que pertenece a la segunda sala civil, que conforma el Distrito Judicial del Santa.

El objeto de estudio, comprende las sentencias de primera y de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa.

La variable en estudio, fue la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa.

Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación. El procedimiento seguido se evidencia en el Anexo 1.

# 3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizando fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelan el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de *evidencia empírica*; es decir, el texto de las sentencias.

**3.5.** Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos. Fueron actividades simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Campean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Son actividades simultáneas, orientadas estrictamente a los objetivos específicos trazados para alcanzar el objetivo general, que se ejecutaron por etapas. (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

# 3.5.1. Del recojo de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo N° 2, denominado: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### 3.5.2. Plan de análisis de datos

- **3.5.2.1.** La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.
- **3.5.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.
- **3.5.2.3.** La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestral, como es

natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de la revisión de la literatura, manejo de la técnica de la observación y el análisis y orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, finalmente concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 2.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 2.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionee Loayza Muñoz Rosas.

## 3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

**3.7. Rigor científico.** Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.

# IV. RESULTADOS

# 4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 08334-2010-0-2501-SP-CI-02, Distrito Judicial del Santa – Casma- 2015.

		Cali	dad de	e la int	roduc	ción,	Calidad de la parte expositiva de la sentencia de						
le la mera			y de	la pos	tura d	e las p	artes	primera instancia					
Parte expositiva de la sentencia de la primera instancia	Evidencia Empírica Parámetros		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
Pa Sen			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
Introducción	SENTENCIA EXPEDIENTE N° 2009 – 090-CA-JMTC DEMANDANTE: M.C.S.S. DEMANDADO : U.G.E.L. DE CASMA :G.R.A.Y OTROS MATERIA : IMPUGNACION DE ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCION N° TRECE CASMA, veinticuatro de Mayo. Del año dos Mil Diez	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el Nº de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema legitimado sobre lo que se decidirá?. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					X				7		

	MATERIA: Por escrito del demandada de folios	1. Explicita y evidencia congruencia con la					
	DOCE A VEINTE SUBSANADO A FOLIOS	pretensión del demandante. Si cumple					
	VEINTICUATRO , DOÑA m.c.s.s., INTERPONE	2. Explicita y evidencia congruencia con la					
	DEMANDA DE impugnación de acto administrativo	pretensión del demandado. Si cumple					
	dirigida contra el gobierno regional de Ancash ,la	3. Explicita y evidencia congruencia con los					
	dirección regional de educación de Ancash, y la unidad	fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si					
	de gestión educativa local de Casma ;entidades que	cumple					
	deniegan su petición mediante la resolución directoral	4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos					
Š	regional N°0661; a efectos que este juzgado declare la	específicos respecto de los cuales se va resolver.					
l e	nulidad de la misma en cuenta al pedido, y consecuente	No cumple	X				
partes	se le reconozca los siguientes derechos: el	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje					
	reconocimiento de los derechos establecidos en el	no excede ni abusa del uso de tecnicismos,					
70	decreto supremo N°261-91-EF., así como el pago de	tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,					
las	sus correspondiente pensiones devengadas ,es decir la	argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o					
	diferencia resultante entre las pensiones percibidas y	perder de vista que su objetivo es, que el receptor					
de	aquella que debieron de percibirse ,como consecuencia	decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					
	de no haberse aplicado la bonificación especial, importe						
Postura	que deberá de ser determinado en ejecución de						
	sentencia, solicita que en mérito del incremento						
st	remunerativo que se solicita se disponga también el						
Ö	incremento remunerativo de manera mensual y						
Ь	permanente se abone en sus remuneraciones ,en razón						
	de los dispuesto por el D.S.N° 261-91 –EF.						
	Bonificación que se encuentra congelada desde el año						
	1992, dejándose de pagar los incrementos que ha sufrido						
	el IGV producto de la remuneración fiscal, y debido al						
	aumento del porcentaje del 17% al 19%, durante los						
	años posteriores y sus y sus interese legales						
	correspondientes , los que serán determinados en						
	ejecución de sentencia.						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas - Docente Universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente Nº 08334-2010-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Casma 2015.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA**. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y baja, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 3: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 08334-2010-0-2501—SP-CI-02, Distrito Judicial del Santa. Casma 2015

a de la imera					e la m hos y d			Calidad	•	e consider primera in		sentencia
considerativa ncia de la pri instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Parte o			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17-20 - ]

	III. ARGUMENTACIÓN.	1. Las razones evidencian la selección de los						
MOTIVACION DE LOS HECHOS	3.1El artículo 1 de la ley 27584- ley del proceso	hechos probados o improbadas. (Elemento						
1 2	sentencioso administrativo , concordada con el	imprescindible, expuestos en forma coherente,						
	artículo148 de la constitución política del estado,	sin contradicciones, congruentes y concordantes						
l O	prescriben que la finalidad de este tipo de proceso, es el	con los alegados por las partes, en función de los						
	control jurídico por el poder judicial de la actuaciones	hechos relevantes que sustentan la						
	de la administración publicas sujetas al derecho de los	pretensión(es).NO cumple						
	administrados.	2. Las razones evidencian la fiabilidad de las						
	3.2En el presente proceso el demandante ,solicita se	pruebas. (Se realiza el análisis individual de la						
	declare la nulidad de la resolución directoral regional	fiabilidad y validez de los medios probatorios si				6		
=	N°0661 de fecha 12 de marzo del 2009; en el extremo	la prueba practicada se puede considerar fuente	X					
	,que se declara improcedente su pedido, así como se	de conocimiento de los hechos, se ha verificado	71					
	declare la nulidad de la misma , y se disponga el	los requisitos requeridos para su validez).Si						
-	reconocimiento de los derechos establecido en el	cumple.						
	decreto supremo N°261-91-EF, el pago de sus	3. Las razones evidencian aplicación de la						
1 2	correspondiente pensiones devengadas ,es decir la	valoración conjunta. (El contenido evidencia						
1 5	diferencias resultantes entre las pensiones percibidas y	completitud en la valoración, y no valoración						
	aquellas que se debieron de percibir ,como consecuencia	unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional						
1/	de no haberse aplicado la Bonificación especial ,importe	examina todos los posibles resultados						
	que deberá de ser determinado en ejecución de sentencia	probatorios, interpreta la prueba, para saber su						
	,y que en mérito del incremento remunerativo que se	significado). Si cumple/						
	solicita , se disponga también , el incremento del	4. Las razones evidencia aplicación de las reglas						
<del> </del>	incremento remunerativo de manera mensual y	de la sana crítica y las máximas de la						
	permanente abonándose en sus remuneraciones, en razón	experiencia. (Con lo cual el juez forma						
	de los dispuestos por el D.S.N°261-91-EF. Bonificación	convicción respecto del valor del medio						
	que se encuentra congelado desde el año 1992 ,dejándose	probatorio para dar a conocer de un hecho						
	de pagar los incrementos que han sufrido el IGV,	concreto).Si cumple						
	producto de la recaudación fiscal, y debido al aumento	5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje						
	del porcentaje 17% al 18%, durante los años posteriores y sus interese legales, también solicita que el reintegro	no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,						
	que se disponga se realice con más los interese legales	argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o						
		perder de vista que su objetivo es, que el receptor						
	correspondientes ,los que serán determinados en	decodifique las expresiones ofrecidas). Si						
	ejecución de sentencia.	cumple.						
	2.2 El dogreto gunromo Nº 261 01 EE an au anti1- 1	comp.c.						
	3.3El decreto supremo N° 261-91-EF., en su artículo 1 dispone otorgar una Bonificación excepcional del	Las razones se orientan a evidenciar que la(s)						
	monto originado de la recaudación del 1% del impuesto	norma(s) aplicada ha sido seleccionada de						
	general a las ventas (IGV), distribuidos en forma	acuerdo a los hechos y pretensiones (El						
	equitativa entre los trabajadores activos y cesantes	contenido señala la(s) norma(s) indica que es						
	docentes y no docentes de los programas	válida, refiriéndose a su vigencia, y su						
	, docenies y no docenies de los programas	legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal						
		y legitimidad, en cuanto no contraviene a						
		ninguna otra norma del sistema, más al contrario						
		que es coherente). Si cumple						
		2. Las razones se orientan a interpretar las.						
			1			I		

		presupuestales integrantes del pliego ministerio de	las 3. Las razones se orientan a respetar los	X					
		educación, dirección departamental de educación y	derechos fundamentales. (La motivación						
$\perp$		unidades de servicios educativos a cargo de los	evidencia que su razón de ser es la aplicación de						
		gobiernos regionales, así como de los organismos publico	una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación						
		descentralizados del sector de educación.	de la legalidad).no cumple						
			4. Las razones se orientan a establecer conexión						
CION	H		entre los hechos y las normas que justifican la						
$\perp$	C		decisión. (El contenido evidencia que hay nexos,						
15	$\Xi$		puntos de unión que sirven de base para la						
	~		decisión y las normas que le dan el						
	<u> </u>		correspondiente respaldo normativo) .no cumple						
	DER		5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje						
			no excede ni abusa del uso de tecnicismos,						
$\perp$			tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,						
MOTV			argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o						
			perder de vista que su objetivo es, que el receptor						
			decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee Muñoz Rosas - Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 08334-2010-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa- Casma 2015.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA**. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: baja. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: baja y muy baja, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 2 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Así mismo, en la motivación del derecho se encontraron 1 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente  $N^{\circ}$  08334-2010-02501-SP-CI-02, Distrito Judicial del Santa - Casma 2015

utiva de la la primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación, del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia						
Parte resoli entencia de l			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
S			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

# DESCRPIPCION DE LA

IV DECISION por tales consideraciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley orgánica del poder judicial administrando justicia a nombre de la nación la señorita juez del Juzgado Mixto Transitorio de Casma:

FALLA.: declara fundada la demanda interpuesta por M.C.S.S. sobre impugnación de resolución administrativo, en los seguidos con G.R.A. y la U.G.E.L. local Casma, por consiguiente se ordena que los demandados reconozcan y cumplan con la nivelación mensual y permanente de la bonificación especial dispuesta por el Decreto Supremo Nº 261-91-EF., a favor de la demandante, fundada respecto del pago de los devengados, y el pago de los intereses legales, monto que se liquidaran en ejecución de sentencia, y el pago de los intereses legales, monto que se liquidaran en ejecución de sentencia, conforme a los considerandos y precipitados en la presente resolución consentida y /o ejecutoriada que sea la presente ARCHIVENSE los autos en el modo y forma de la ley NOTIFIQUESE

- 1. el pronunciamiento evidencia, mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. si
- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
- 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

X

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 08334-2010-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Casma - 2015 Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 4: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 4 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente  $N^{\circ}$  08334-2010-02501-SP-CI-02, Distrito Judicial del Santa – Casma - 2015

iva de la segunda nstancia			Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					,						
Parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia	Evidencia Empírica Parámetros		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
S S			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		
Introducción	EXPEDIENTE NUMERO: 08334-2010-0-2501 DEMANDANTE : s.s.m.c. DEMANDADOS : UGEL CASMA Y OTROS MATERIA : ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SENTENCIA CON VOTOS CONCORDANTES DE LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES W.R.H.,J.M.D. y M.S.C. RESOLUCION NUMERO: DIECIOCHO En Chimbote, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil once, la segunda sala civil de corte superior de Justicia Del Santa, con la asistencia de los señores magistrados que suscriben ASUNTO: Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número trece su fecha veinticuatro de mayor del dos mil diez, que obra en autos de fojas ciento diecinueve a ciento veintiséis, que declara fundada la demanda interpuesta por M.C.S, sobre impugnación de resolución administrativa, en los seguidos contra el G.R.A. D.R.E.A. y la U.G.E.L. – Casma.	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el Nº de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema Legitimado sobre lo que se decidirá? El objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					X							

MATERIA: Por escrito del demandada de folios DOCE A VEINTE SUBSANADO A FOLIOS VEINTICUATRO, DOÑA M.C.S.S., INTERPONE DEMANDA DE impugnación de acto administrativo dirigida contra el gobierno regional de Ancash, la dirección regional de educación de Ancash, yl a unidad de gestión educativa local de Casma ;entidades que deniegan su petición mediante la resolución directoral regional Nº 0661; a efectos que este juzgado declare la nulidad de la misma en cuenta al pedido, y consecuentes se le reconozca los siguientes derechos: el reconocimiento de los derechos establecidos en el Decreto Supremo Nº 261-91-EF., así como el pago de sus correspondiente pensiones devengadas, es decir la diferencia resultante entre las pensiones percibidas y aquella que debieron de percibirse, como consecuencia de no haberse aplicado la bonificación especial, importe que deberá de ser determinado en ejecución de sentencia, solicita que en mérito del incremento remunerativo que se solicita se disponga también el incremento remunerativo de manera mensual y permanente se abnoe en sus remuneraciones en razón
VEINTICUATRO , DOÑA M.C.S.S., INTERPONE DEMANDA DE impugnación de acto administrativo dirigida contra el gobierno regional de Ancash , la dirección regional de educación de Ancash , y la unidad de gestión educativa local de Casma ;entidades que deniegan su petición mediante la resolución directoral regional N° 0661; a efectos que este juzgado declare la nulidad de la misma en cuenta al pedido, y consecuente se le reconozca los siguientes derechos: el reconocimiento de los derechos establecidos en el Decreto Supremo N° 261-91-EF, así como el pago de sus correspondiente pensiones devengadas ,es decir la diferencia resultante entre las pensiones percibidas y aquella que debieron de percibirse ,como consecuencia de puberser aplicado la bomificación establecidos en el abusa del uso de tecnicismos, tampreco de lenguage no exceden i abusa del uso de tecnicismos, tampreco de lenguage sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple  10
DEMANDA DE impugnación de acto administrativo dirigida contra el gobierno regional de Ancash , la dirección regional de educación de Ancash , y la unidad de gestión educativa local de Casma ;entidades que deniegan su petición mediante la resolución directoral regional N° 0661; a efectos que este juzgado declare la nulidad de la misma en cuenta al pedido, y consecuente se le reconozca los siguientes derechos: el reconocimiento de los derechos establecidos en el Decreto Supremo N° 261-91-EF., así como el pago de sus correspondiente pensiones devengadas ,es decir la diferencia resultante entre las pensiones percibidas y aquella que debieron de percibirse ,como consecuencia de po beberse aplicado la bonificación asceral importante de la contenido del la bonificación asceral importante de la contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampos en la contracta de la c
dirigida contra el gobierno regional de Ancash , la dirección regional de educación de Ancash , y la unidad de gestión educativa local de Casma ;entidades que deniegan su petición mediante la resolución directoral regional N° 0661; a efectos que este juzgado declare la nulidad de la misma en cuenta al pedido, y consecuente se le reconozca los siguientes derechos: el reconocimiento de los derechos establecidos en el Decreto Supremo N° 261-91-EF., así como el pago de sus correspondiente pensiones devengadas ,es decir la diferencia resultante entre las pensiones percibidas y aquella que debieron de percibirse ,como consecuencia de pobleges anlicado la hopificación especial importante de las partes en viviences de lenguage avtenierse ni vivios tónicos.
dirección regional de educación de Ancash , y la unidad de gestión educativa local de Casma ;entidades que deniegan su petición mediante la resolución directoral regional N° 0661; a efectos que este juzgado declare la nulidad de la misma en cuenta al pedido, y consecuente se le reconozca los siguientes derechos: el reconocimiento de los derechos establecidos en el Decreto Supremo N° 261-91-EF., así como el pago de sus correspondiente pensiones devengadas ,es decir la diferencia resultante entre las pensiones percibidas y aquella que debieron de percibirse ,como consecuencia de no haberse aplicado la honificación avancia limpugnación/o la consulta. Si cumple  fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple  3. evidencia la pretensión (es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple  4. evidencia la (s) de la parte contraria al impugnante/ de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tamproco de lenguas extranieres ni viajos tónicos.
de gestión educativa local de Casma ;entidades que deniegan su petición mediante la resolución directoral regional N° 0661; a efectos que este juzgado declare la nulidad de la misma en cuenta al pedido, y consecuente se le reconozca los siguientes derechos: el reconocimiento de los derechos establecidos en el Decreto Supremo N° 261-91-EF., así como el pago de sus correspondiente pensiones devengadas ,es decir la diferencia resultante entre las pensiones percibidas y aquella que debieron de percibirse ,como consecuencia de no heberse aplicado la honificación aspecial importa de las partes ni visios tónicos.
deniegan su petición mediante la resolución directoral regional N° 0661; a efectos que este juzgado declare la nulidad de la misma en cuenta al pedido, y consecuente se le reconozca los siguientes derechos: el reconocimiento de los derechos establecidos en el Decreto Supremo N° 261-91-EF., así como el pago de sus correspondiente pensiones devengadas ,es decir la diferencia resultante entre las pensiones percibidas y aquella que debieron de percibirse ,como consecuencia de no hebersa aplicado, la honificación aspacial jumporta.
regional N° 0661; a efectos que este juzgado declare la nulidad de la misma en cuenta al pedido, y consecuente se le reconozca los siguientes derechos: el reconocimiento de los derechos establecidos en el Decreto Supremo N° 261-91-EF., así como el pago de sus correspondiente pensiones devengadas ,es decir la diferencia resultante entre las pensiones percibidas y aquella que debieron de percibirse ,como consecuencia de no hebersa aplicado, la honificación aspecial, importante de las partes on visios tónicos.
sus correspondiente pensiones devengadas ,es decir la diferencia resultante entre las pensiones percibidas y aquella que debieron de percibirse ,como consecuencia no excede ni abusa del uso de tecnicismos, de no heberse aplicado la honificación especial importe de languas extranjeras ni visios tónicos
sus correspondiente pensiones devengadas ,es decir la diferencia resultante entre las pensiones percibidas y aquella que debieron de percibirse ,como consecuencia no excede ni abusa del uso de tecnicismos, de no heberse aplicado la honificación especial importe de languas extranjeras ni visios tónicos
sus correspondiente pensiones devengadas ,es decir la diferencia resultante entre las pensiones percibidas y aquella que debieron de percibirse ,como consecuencia de no heberga aplicado la henificación especial importa de la propera entre de la p
sus correspondiente pensiones devengadas ,es decir la diferencia resultante entre las pensiones percibidas y aquella que debieron de percibirse ,como consecuencia de no heberse aplicado la honificación especial importe de la negues extranjeres ni visios tónicos de no heberse aplicado la honificación especial importe de languas extranjeres ni visios tónicos
sus correspondiente pensiones devengadas ,es decir la diferencia resultante entre las pensiones percibidas y aquella que debieron de percibirse ,como consecuencia no excede ni abusa del uso de tecnicismos, de no heberse aplicado la honificación especial importe de languas extranjeras ni visios tónicos
sus correspondiente pensiones devengadas ,es decir la diferencia resultante entre las pensiones percibidas y aquella que debieron de percibirse ,como consecuencia no excede ni abusa del uso de tecnicismos, de no heberse aplicado la honificación especial importe de languas extranjeras ni vigios tópicos.
aquella que debieron de percibirse, como consecuencia de no heberse aplicado, la honificación especial importa de languas extranjeres ni viajes tónicos
que deberá de ser determinado en ejecución de argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o
sentencia, solicita que en mérito del incremento perder de vista que su objetivo es, que el receptor
remunerativo que se solicita se disponga también el decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
incremento remunerativo de manera mensual y
permanente se abone en sus remuneraciones ,en razón
de los dispuesto por el D. S. N° 261-91 –EF.
Bonificación que se encuentra congelada desde el año
1992, dejándose de pagar los incrementos que ha sufrido
el IGV producto de la remuneración fiscal, y debido al
aumento del porcentaje del 17% al 19%, durante los
años posteriores y sus y sus interese legales
correspondientes, los que serán determinados en
ejecución de sentencia.

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 08334-2010-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa - Casma 2015.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 5: evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, se encontraron

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 08334-2010-0-2501-SP-CI-02, Distrito del Santa. Casma- 2015

ativa de la 1 segunda ia				de lo		notiva os y de 10		Calidad	•	e considera egunda inst	ativa de la se	ntencia de
rrte considera entencia de la instanc	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Pari			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]

### ANTECEDENTES:

La demandante doña m.c.s.s. Silva interpone demanda en la vía Contenciosa Administrativa contra la u.g.e.l. Local Casma y otros, solicitando se declare la nulidad de la resolución directoral 0194 su fecha veintiséis de enero del dos mil nueve, la misma que declara infundado el recurso de apelación contra la resolución directoral regional Nº 0661 consecuentemente se ordene a la demanda reconozca a su favor los derechos establecidos en el decreto supremo N°261-91-EF, bonificación que ha sido congelado desde el año 1992, dejándose de pagar los incrementos que ha sufrido el IGV producto de la recaudación fiscal y debido al aumento del porcentaje del 17% y 19%, así como el pago de sus pensiones devengadas, con los integres legales que deberán de liquidarse en ejecución de sentencia.

Con escrito de folios treinta y dos a treinta y cuatro se apersona la Ugel-Casma, debidamente representada por su directora, solicitando se declare infundada.

El Procurador Publico del gobierno Regional de Ancash contesta la demanda solicitando que sea declarada improcedente.

Mediante auto de fojas sesenta y siete a sesenta y ocho, se emite el auto de saneamiento, y a fojas ciento once, obra el dictamen del Ministerio Publico.

El juzgado Mixto transitorio de Casma, emite la impugnada.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

La codemandada Ugel-Santa apela argumentando, que la demanda no reúne los requisitos de procedibilidad para su admisión, ya que refiere que el petitorio de la misma jurídico y físicamente imposible otorga una bonificación excepcional del monto originado de la recaudación del 1% del IGV, distribuido en forma equitativa entre los trabajadores activos y cesantes, docentes y no docentes de educación, y que para los efectos de la distribución se debe tener presente que en el mes de noviembre de mil novecientos noventiuno, se reembolso el monto correspondiente a los meses de setiembre y octubre de ese mismo año y que en el mes de diciembre de mil novecientos noventiuno, el reembolso del mes de noviembre del mismo año y en el mes de enero de mil novecientos noventa y dos, el reembolso del mes de diciembre de mil novecientos noventiuno, siendo esta la última agravio, con el propósito fecha de cancelación de la bonificación excepcional con carácter retroactivo, entre otros fundamentos.

### FUNDAMENTOS DE LA SALA:

PRIMERO: el artículo trescientos sesenta y cuatro del Código Procesal Civil establece que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Sobre el particular, Benavente dice: "La apelación persigue como finalidad el obtener del tribunal superior que enmiende, con arreglo a derecho, el agravio del tribunal inferior, al fallar, le haya producido a las partes. El concepto de enmendar es sinónimo de deshacer en una nueva sentencia los agravios que el tribunal de primera instancia infiere con su fallo a las partes (.....) A virtud de la apelación puede hacerse una nueva sentencia, aprovechando de la apelada todo lo que se estime conveniente".

SEGUNDO: según la doctrina procesal administrativa más reciente, el proceso contencioso administrativo o simplemente proceso administrativo es con aquel instrumento jurisdiccional ordinario prefiere para la satisfacción jurídica de pretensiones de la administración y de los

1. Las razones evidencian la		X			
selección de los hechos probados					
o improbadas. (Elemento					
imprescindible, expuestos en					
forma coherente, sin					
contradicciones, congruentes y					
concordantes con los alegados					
por las partes, en función de los					
hechos relevantes que sustentan					
la pretensión(es).Si cumple.					
2. Las razones evidencian la				14	
fiabilidad de las pruebas. (Se					
realiza el análisis individual de la					
fiabilidad y validez de los medios					
probatorios si la prueba					
practicada se puede considerar					
fuente de conocimiento de los					
hechos, se ha verificado los					
requisitos requeridos para su					
validez).Si cumple.					
3. Las razones evidencian					
aplicación de la valoración					
conjunta. (El contenido evidencia					
completitud en la valoración, y no					
valoración unilateral de las					
pruebas, el órgano jurisdiccional					
examina todos los posibles					
resultados probatorios, interpreta					
la prueba, para saber su					
significado). Si cumple.					
4. Las razones evidencia					
aplicación de las reglas de la sana					
crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez					
1 .					
forma convicción respecto del valor del medio probatorio para					
dar a conocer de un hecho					
concreto).Si cumple.					
5. Evidencia claridad: el					
contenido del lenguaje no excede					
ni abusa del uso de tecnicismos,					
tampoco de lenguas extranjeras,					
ni viejos tópicos, argumentos					
retóricos. Se asegura de no					
anular, o perder de vista que su					

objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones

ofrecidas. Si cumple

	Administrativos afectados en sus derechos por el obrar público, noción análogo a la sustentada por el Jurista Argentino Roberto Dromi.  TERCERO: De igual forma, se conoce que dicho proceso tiene doble finalidad, pues de un lado tiene una finalidad objetiva, la cual es garantizar el sometimiento de la administración pública hacia la juridicidad, finalidad esta que coexiste con una finalidad subjetiva, cual es la de construir el medio ordinario de tutela de los ciudadanos frente a la administración pública; enfoque tomado por el ordenamiento jurídico nacional, que específicamente se encuentra recogido en la Ley 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo y que, en su artículo dos describe: "la acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148º de la constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.  CUARTO: Por otro lado, del temor d4e la demanda, se advierte que el demandante pretende	Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple     Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple     Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple     Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales	X			
MOTIVACION DEL DERECHO	que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Nº0661, de fecha doce de marzo del dos mil nueve, la misma que declaran improcedente su pedido; y ordene a las demandas cumplan con nivelar mensual y permanente la bonificación especial otorgada por el D.S 261-2001-EF por concepto de IGV, así como procedan al pago de los vengados por la diferencia, con los intereses legales que deberán de liquidarse en ejecución de sentencia.  QUINTO: De las consideraciones para la dación del Decreto Supremo 261-91-EF, se ha sustentado en que, es política del Gobierno adoptar medidas que permitan progresivamente mejorar los ingresos de los trabajadores docentes y no docentes de los programas presupuestales integrantes del Pliego de Ministerio de Educación Departamentales de Educación y Unidad de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales; así como de los Organismos públicos descentralizados del Sector Educación; y que dentro de las circunstancias se ha destinado para tal mejora el 1% del Impuesto General a las Ventas de cuyos montos recaudados se ha considerado una distribución equitativa como una Bonificación Excepcional a los trabajadores antes mencionados.  En el artículo primero, del citado Decreto Supremo, se señala: "Otórguese una bonificación excepcional del monto originado de la recaudación del 1% del Impuesto General a las Ventas(IGV), distribuidos en forma equitativa entre los trabajadores activos y cesantes, docentes y no docentes de los Programas Presupuestales integrantes del Pliego Ministerio de Educación, Direcciones Departamental de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales; así como de los Organismos Públicos Descentralizados del Sector Educativo."	se va resolver. No cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple				
	SEXTO: Asimismo, el articulo tres de la norma en mención, señala que la referida Bonificación Excepcional se otorgara con retroactividad al primero de setiembre de 1991, tendrá un importe fijo por trabajador de s/. 17.25, hasta el 31 de diciembre de 1991 y su desembolso se efectuara de la forma siguiente:  En el mes de Noviembre de 1991: El reembolso de los meses de setiembre, octubre 1991.					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 08334-2010-0-2501-SP-CI.02, del Distrito Judicial del Santa. Casma 2015

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

En el mes de Diciembre de 1991. El reembolso del mes de noviembre de 1991.

aprobado a enero 1992.

En el mes de Enero de 1992. El reembolso del mes de diciembre de 1991, más el monto

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y mediana; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 3 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente  $N^{\circ}$  08334-2010-2501-SP-CI-02, Distrito Judicial del Santa - Casma 2015

tiva de la a segunda cia	Evidencia Empírica	Parámetros	prin	ncipio (	e la apl de conş ción de	gruenc	ia, y	Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia					
Parte resolutiva de la sentencia de la segunda instancia	Evidencia Empirica	1 at affect 05	Muy	Baja	ى Mediana	4 Alta	9 Muy alta	Mny baja	.eg Ba Ba [3 - 4]	Mediana [6 - 5]	et IA - 8]	Muy alta	
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	agravios que el tribunal de primera instancia infiere con su fallo a las partes () A virtud de la apelación puede hacerse una nueva sentencia, aprovechando de la apelada todo lo que se estime conveniente".  SEGUNDO: según la doctrina procesal administrativa más reciente, el proceso contencioso administrativo o simplemente proceso administrativo es con aquel instrumento jurisdiccional ordinario prefiere para la satisfacción jurídica de pretensiones de la administración y de los administrativos afectados en sus derechos por el obrar público, noción análogo a la sustentada por el Jurista Argentino Roberto Dromi.  TERCERO: De igual forma, se conoce que dicho proceso tiene doble finalidad, pues de un lado tiene una finalidad objetiva, la cual es garantizar el sometimiento de la administración pública hacia la juridicidad, finalidad esta que coexiste con una finalidad subjetiva, cual es la de construir el medio ordinario de tutela de los ciudadanos frente a la administración pública; enfoque tomado por el ordenamiento jurídico nacional, que específicamente se encuentra recogido en la Ley 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo y que, en su artículo dos describe: "la acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148° de la constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.SI cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.			X					5			

CUARTO: Por otro lado, del temor d4e la demanda, se advierte que el demandante pretende que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Nº0661, de fecha doce de marzo del dos mil nueve, la misma que declaran improcedente su pedido; y ordene a las demandas cumplan con nivelar mensual y permanente la bonificación especial otorgada por el D.S 261-2001-EF por concepto de IGV, así como procedan al pago de los vengados por la diferencia, con los intereses legales que deberán de liquidarse en ejecución de sentencia.

**QUINTO:** De las consideraciones para la dación del Decreto Supremo 261-91-EF, se ha sustentado en que, es política del Gobierno adoptar medidas que permitan progresivamente mejorar los ingresos de los trabajadores docentes y no docentes de los programas presupuestales

integrantes del Pliego de Ministerio de Educación Departamentales de Educación y Unidad de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales; así como de los Organismos públicos descentralizados del Sector Educación: v que dentro de las circunstancias se ha destinado para tal mejora el 1% del Impuesto General a las Ventas de cuyos montos recaudados se ha considerado una distribución equitativa como una Bonificación Excepcional a los trabajadores antes mencionados. En el artículo primero, del citado Decreto Supremo, se señala: "Otórguese una bonificación excepcional del monto originado de la recaudación del 1% del Impuesto General a las Ventas(IGV), distribuidos en forma equitativa entre los trabajadores activos y cesantes, docentes y no docentes de los Programas Presupuestales integrantes del Pliego Ministerio de Educación. Direcciones Departamental de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales; así como de los Organismos Públicos Descentralizados del Sector Educativo".

**SEXTO:** Asimismo, el articulo tres de la norma en mención, señala que la referida Bonificación Excepcional se otorgara con retroactividad al primero de setiembre de 1991, tendrá un importe fijo por trabajador de s/. 17.25, hasta el 31 de diciembre de 1991 y su desembolso se efectuara de la forma siguiente:

En el mes de Noviembre de 1991: El reembolso de los meses de setiembre, octubre 1991.

En el mes de Diciembre de 1991. El reembolso del mes de noviembre de 1991.

En el mes de Enero de 1992. El reembolso del mes de diciembre de 1991, más el monto aprobado a enero 1992.

e a e e n n n l l l s n s s o r a s s a a l l o : o a s e e e e s s e	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. NO cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple	X				
e						
	121					

SETIMO: Sin embargo. Con respectos al Impuesto General					
a las Ventas regulada por el Decreto Supremo 055-99-EF					
[Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a					
las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo] en su artículo					
diecisiete, estableció la tasa del Impuesto en 16%, la cual					
mediante la Ley 28033 la tasa del Impuesto General a las					
Ventas se modificó a 17% hasta el 31 de diciembre del					
2004, la misma que se ha venido extendiendo por varias					
leyes en el mismo porcentaje [Leyes números 28426,					
28653, 28929, 29291] y mediante la Ley N° 29467 ha					
mantenido el mismo porcentaje hasta el 31 de diciembre del					
2010.					
OCTAVO: De otra parte, el Decreto Supremo 156-2004-					
EF [Aprueba el Texto Único Ordenado de Ley de					
Tributación Municipal] en su artículo setenta y seis					
establece que: "El Impuesto de Promoción Municipal grava					
con una tasa del 2% la operaciones afectadas al régimen del					
Impuesto General a la Ventas y se rige por sus mismas					
normas".					
<b>NOVENO:</b> Por lo expuesto, se puede advertir que si bien es					
cierto, el IGV está incrementado al 19 %, sin embargo, el					
incremento que se ha originado del 2% está destinado al					
Gobierno Local, esto es, al Fondo de Compensación					
Municipal conforme a artículo setenta y siete del Decreto					
Supremo 156-2004-EF; por lo que, el demandante no puede					
pretender que se realice una nivelación de la bonificación					
excepcional a que se refiere el Decreto Supremo 261-91-EF,					
en razón de que el 2% está dirigido a un fondo distinto al					
Ministerio de Educación, a las Direcciones Departamental					
de Educación y Unidades e Servicios a Cargo de los					
Gobiernos Regionales, así como de los Organismos					
Públicos Descentralizados del Sector Educación; por tanto,					
la demanda debe ser desestimada.					
<b>DECIMO:</b> En cuanto al extremo de los reintegros e					
intereses legales; cabe precisar que al haberse desestimado					
la pretensión principal, la accesoria corre la misma suerte					
que el principal, conforme a lo dispuesto por el artículo					
ochenta y siete del Código Procesal Civil; por tanto dichos					
extremos también deben ser desestimados.					
Por estos fundamentos, la Segunda Superior Sala Civil;					
Resuelve:					
REVOCANDO la sentencia contenida en la resolución					
número trece su fecha veinticuatro de mayo del dos mil					
diez, que obra en autos de fojas ciento diecinueve a ciento					
veintiséis, que declara fundada la demanda interpuesta por					
m.c.s.s. sobre impugnación de Resolución Administrativa,					
en los seguidos contra el g.r.a., d.r.,a, la u.g.e.l. Local –					
Casma. Y REFORMANDOLA la declararon infundada.					
Hágase saber a las partes, y los devolvieron al juzgado de					
origen Juez Superior ponente, doctor w.r.h.					
origen. Juez Superior ponente, doctor w.r.n.					
<u> </u>			l	l	

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas - Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 08334-2010-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa. Casma 2015.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y muy baja, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; finalmente evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 2 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado).

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 08334-2010-0-2501-SP-CI-02, Distrito Judicial del Santa – Casma 2015

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Califi	cación	de la su di	mensi	ones		ficación o ensiones	le las	calida		ón de la va sentencia ancia		:
			Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta				Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25- 32]	[33- 40]
Calidad	Parte	Introducción							[9-10]	Muy alta				,	,
de la sentencia	expositiva						X		[7-8]	alta					
de		Posturas de las						7	[5-6]	mediana					
primera		partes		X					[3-4]	baja					
instancia									[1-2]	Muy baja					
	Parte	Motivación de los	2	4	6	8	10		[17-20]	Muy alta					
	considerativa	hechos		X					[13-16]	alta			18		
		Motivación del	X					6	[9-12]	mediana					
		derecho							[5-8] [1-4]	baja Muy baja					
	Parte	Aplicación del	1	2	3	4	5		[9-10]	Muy alta					
	resolutiva	principio de	X					5	F7. 01	alta					
		congruencia							[7-8]						
		Descripción de la				X			[5-6]	mediana					
		decisión							[3-4] [1-2]	Baja Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

 $Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N^{\circ} 08334-2010-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa - Casma-2015$ 

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 08334-2010-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa, fue de rango: mediana. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: de alta, baja y mediana, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y mediana asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: baja y muy baja, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy baja y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente  $N^{\circ}$  08334-2010-0-2501-SP-CI-02, Distrito Judicial del Santa – Casma- 2015

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable		icaciór nsione	n de la sub s	1			ficación ensiones	de las	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de la segunda instancia						
			Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta				Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5				[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25- 32]	[33- 40]		
Calidad	Parte	Introducción							[9-10]	Muy alta							
de la sentencia	expositiva						х		[7-8]	alta							
de la		Posturas de las						10	[5-6]	mediana							
segunda		partes					X		[3-4]	baja							
instancia									[1-2]	Muy baja							
	Parte	Motivación de los	2	4	6	8	10		[17-20]	Muy alta				29			
	considerativa	hechos				X		1,,	[13-16]	alta							
		Motivación del			77			14	[9-12]	mediana							
		derecho			X				[5-8] [1-4]	baja Muy baja							
	Parte	Aplicación del	1	2	3	4	5		[9-10]	Muy alta							
	resolutiva	principio de congruencia			X			5	[7-8]	alta							
		Descripción de la decisión		X					[5-6] [3-4] [1-2]	mediana Baja Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente Nº 08334-2010-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Casma 2015 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°08334-2010-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial de Santa fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, alta y mediana, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: Muy alta y Muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y mediana; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y baja, respectivamente.

# 4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N°08334-2010-0-2501-SP-CI-02, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, donde la de primera instancia es de rango mediana y la de segunda instancia es rango alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango mediana, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Mixto Transitorio de la ciudad de Casma del distrito Judicial del Santa (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: alta, baja y mediana respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango mediana; porque se hallaron 2 de los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 2: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmar que la parte de la introducción de la sentencia en estudio se evidencia notablemente la pretensión de las partes e identifican a los sujetos procesales, por la cual cuenta con los parámetros solicitados para que esta parte de la sentencia sea de rango muy alta.

La disconformidad está en la postura de las partes que no cuenta los parámetros permitidos por la cual está considerada de rango mediana por cual el encargado de dirigir el proceso no menciona los puntos controvertidos en la cual se va resolver la materia de Litis que se ventiló y un análisis minucioso.

Este análisis llevará a los expertos de la materia de examinar exhaustivamente al emitir la sentencia.

**2.** La calidad de su parte considerativa fue de rango baja. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango baja y muy baja (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que las razones deduzcan la selección de los hechos probados o improbados; no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 1 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad, mientras que las razones induzcan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; no se encontraron.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue de rango baja, esto es producto de que una de las partes no han hecho uso correcto de la norma para que el juez se pronuncie sobre la materia en discusión, porque existe una interpretación errónea de parte del demandante en la cual el D.S. N° 261-91-EF; establece en forma precisa que otorga una Bonificación Excepcional cuya vigencia es por un determinado tiempo, en la cual en la demanda pretende, la nivelación de Bonificación Especial.

A respecto el profesional del derecho ha admitido la pretensión del demandante, después de haber aplicado los parámetros y análisis minucioso esta parte no reúne los parámetros y por consiguiente se le considera de rango mediana.

**3.** La calidad de su parte resolutiva fue de rango mediana. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la escripción de la decisión, que fueron de rango baja y alta, respectivamente (cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 1 de los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras 4: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; mientras que 1 no se cumple con los parámetros que califican la sentencia.

Estos hallazgos, revelan que en la aplicación del principio de congruencia de la parte resolutiva, se ha evidenciado que la misma no reúne cuatro de los parámetros establecidos, no se ha percatado que no existe congruencia al respecto, por lo que esta parte de la sentencia ha sido de rango mediana.

A discrepancia de la descripción de la decisión, se evidencia que es de rango alta, la cual cumple 4 de los 5 parámetros establecidos para que la misma sea de la calidad mencionada.

Este análisis nos llevó, que la parte resolutiva de la sentencia ha sido de rango mediana esto es producto de que el juez no ha hecho una valoración correcta de las pruebas y del petitorio las cuales se debió hacer una correcta interpretación en cuanto a una bonificación excepcional del D.S. N° 261-91-EF.

Esta decisión final del operador del derecho en la toma de decisiones al emitir la sentencia de primera instancia valore correctamente las pruebas y la norma de manera congruente para que las partes se sientas satisfechos de la decisión.

# Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Segunda Sala Civil, perteneciente al Distrito Judicial del Santa (cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: muy alta, alta y mediana. (Cuadros 4,5 y6).

**4.** La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que ambas fueron de rango muy alta, (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación; y evidencia la(s) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal; y la claridad.

Respecto de los resultados obtenidos se puede afirmar que esta parte de la sentencia de segunda instancia es de muy buena calidad porque reúne todos los requisitos para llegar a dicho resultado, se puede apreciar que el juez que al momento de emitir la sentencia de la venida en apelación que reúne los parámetros establecidos para que la misma sea de rango muy alta.

La decisión del juez ha permitido que previamente al analizar de manera correcta tanto de forma como de fondo la pretensión planteada por la apelante, se ha visto reflejada en una correcta aplicación de su criterio jurídico y analítico.

5. La calidad de la parte considerativa fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que ambas fueron de rango alta y mediana, respectivamente(cuadro 5)

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados e improbadas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada has sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Conforme a estos resultados se puede decir que el juez ha realizado una correcta interpretación y la aplicación de la norma invocada y de la postura de las partes, teniendo como resultado que esta parte de la sentencia sea de rango mediana.

Esto evidencia que el juez con un mejor criterio y análisis exhaustivo ha permitido que la decisión emitida en primera instancia sea mejor analizada desde el punto de vista crítico, jurídico y analítico.

Con este análisis permitirá que los jueces instauren la confianza que se ha estado en decadencia entre las personas en conflicto y se recupere esta actitud de buena calidad de sentencias y los jueces recuperen su imagen de jueces justos e imparciales al emitir una sentencia.

**6.** Respecto a la calidad de la parte resolutiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango mediana y baja, respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia

aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 2 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; la claridad; mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y c la costos del proceso no se encontró.

Estos hallazgos, revelan que la sala no se pronuncia a quien le corresponde el pago de las costas y costos del proceso o la exoneración si corresponde, toda vez que es inapreciable en el monto, este proceso se ha desarrollado en el contencioso administrativo donde el asunto judializado es impugnación de resolución administrativa.

De todos los resultados obtenidos, se debe señalar que la decisión que la que más se aproxima una decisión correcta es la sentencia de segunda instancia, porque los encargados de impartir justicia de la sala superior han tomado una correcta interpretación de la norma y una buena aplicación del derecho.

Con Respecto a la Sentencia de primera instancia.

En relación a la parte expositiva.

En su Introducción en el expediente 2009-90 donde la demandante M.C.S.S., y el demandado la U.G.E.L., G.R.A. y otros sobre impugnación de resolución administrativa por la cual esta parte de la sentencia es de rango muy alta porque se evidencia que indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición y menciona el juez cumpliendo con los 5 parámetros de calidad. Según el Título I artículo 122 del Código Procesal Civil (2010) prescribe en sus incisos que debe contener esta parte de la sentencia.

En la Postura de las partes resulto ser de rango mediana porque se hallaron 2 parámetros de calidad por la cual explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante y del demandado.

La parte considerativa de la sentencia resulto ser de baja calidad, esto fue porque en la motivación de los hechos se hallaron 2 parámetros de calidad que si cumple en las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de experiencia y evidencia claridad.

Y en la motivación del derecho se halló 1 parámetro de calidad donde evidencia claridad.

Asimismo, si se contrasta con la exposición que hace según Cabanellas, citado por Córdova (2011), para quien la parte considerativa en su subdimensión motivación de los hechos sobre la sana critica, viene a ser una formula entregar el ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de valoración judicial o libre convicción, como lo llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el juez, hallándose este en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

Puede afirmarse que se cumple con los parámetros 4 y 5 de que hay proximidad con lo que se ha encontrado en esta parte de la sentencia en el presente trabajo de investigación

Asimismo en la motivación del derecho se evidencia claridad según lo corrobora Cabanellas citado por Córdova (2011).

Puede afirmarse que se cumple con el parámetro 5 en el presente trabajo de investigación

La parte resolutiva de la sentencia resulto ser de mediana calidad, seto fue porque se hallaron en la aplicación del principio de congruencia se cumple 1 parámetro que evidencia claridad comparado con el artículo 122 del código procesal civil puede afirmarse que hay cumplimiento de este mencionado artículo

Este requisito lógico de las sentencias el principio de congruencia procesal, pues entre lo razonado y lo resuelto debe haber congruencia, de manera que no presente contradicciones.

Cas.N° 621-2001.Lima, El Peruano, 01-10-2002. P.8861 C.P.C.

En la subdimención de la descripción de la decisión se hallaron 4 parámetros que si cumple puede afirmarse de que hay cumplimiento con lo que ordena el artículo 122 inciso 4 del C.P.C.

Asimismo sise contrasta con la exposición que hace Taruffo (2002) quien expone la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que es probado en proceso. Puede afirmarse que hay proximidad en cuanto a los parámetros 1,2,3, y 5 en el presente trabajo de investigación.

En síntesis, sobre la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutiva resultaron ser de rango alta, baja y mediana porque el juez no ha hecho una buena valoración de la prueba y no ha hecho una debida interpretación del D.S. N°261-91-EF,, no una Bonificación Especial si no Excepcional porque esta norma es para un determinado tiempo y no le genera derechos a la demandante.

En relación a la sentencia de segunda instancia.

En relación a la parte expositiva.

En su introducción en el expediente N° 08334-2010-2501-SP-CI-02 resultó de rango Muy Alta porque se cumplen los 5 parámetros de calidad se evidencia el número de expediente, el número de resolución que le corresponde, lugar, fecha de expedición mencionan a los jueces y se cumple en totalidad.

En la postura de las partes se cumple los 5 parámetros de calidad donde se evidencia el objeto de impugnación, explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos, jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y evidencia claridad

El Juez de la Segunda Sala Civil ha hecho una correcta apreciación de la sentencia venida en apelación y por lo tanto menciona todos los datos que lo van a llevar a dar una

debida motivación para que pueda arribar a un criterio razonado como se puede corroborar con el artículo 122 del C.P.C.en su contenido

En relación a la parte considerativa.

En la motivación de los hechos y el derecho la parte demandada en su fundamentación que la demanda no reúne los requisitos de procebilidad para su admisión ya que la misma es jurídicamente y físicamente imposible y que el decreto supremo conceptualiza específicamente una bonificación excepcional y no especial. La parte demandante le da una interpretación errónea al Decreto Supremo N° 261-91-EF porque tiene un tiempo determinado por la cual no le genera un derecho a la demandante debe haber una coherencia entre la pretensión y los hechos invocados ósea una debida motivación porque es un derecho constitucional que se encuentra plasmado en artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú.

Al respecto considero que el juez debe seleccionar una norma vigente y valida. Antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y legalidad. Verificar su constitucionalidad y Decreto Supremo N° 261-91-EF es claro y preciso en sus artículos 1,2,3,4 y 5

En relación a la parte resolutiva

Resuelve revocar la sentencia contenida en la resolución número trece de fecha veinticuatro de mayo del dos mil diez que declara fundada la demanda interpuesta por M.C.S.S. sobre impugnación de resolución administrativa, en los seguidos contra el G.R.A., D.R.E.A. Y U.G.E.L. de Casma y reformándola la declararon infundada

Al respecto, considero que dicho pronunciamiento se ajusta sobre la pretensión planteada en el recurso de apelación sobre impugnación de resolución administrativa donde el procurador público del G.R.A., solicita que sea declarada improcedente en base a los puntos controvertidos que son los siguientes.

- 1.- Determinar si procede la nulidad de la Resolución Directoral Nº 0661-Huaraz
- 2.- Determinar si corresponde los derechos establecidos en el Decreto Supremo N° 261-91-EF., así como el pago de las correspondientes pensiones devengadas, siendo la diferencia resultante entre las pensiones percibidas y aquellas que se debieron percibir
- 3.-Determinar si procede el incremento remunerativo que solicita de manera mensual y permanente por lo dispuesto en el D.S. N° 261-91-EF

4.-Determinar que el reintegro que se solicita se realice más los intereses legales.

En sintieses, sobre la sentencia de segunda instancia en su parte resolutiva, considerativa y resolutiva resultaron ser de rango muy alta, alta y mediana dándole un rango alta como se aprecia en el cuadro número 8 y donde los integrantes de la segunda civil hacen una correcta interpretación de la norma del Decreto Supremo N° 261-91-EF., que es por un tiempo determinado y no le asiste el derecho reclamado por la demandante.

#### **CONCLUSIONES**

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre sobre impugnación de resolución administrativa, en el Expediente N° 08334-2010-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial Santa - Casma 2015 fueron de rango mediana y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

- **5.1.** En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango mediana; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango alta, baja y mediana respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado Mixto Transitorio de la ciudad de Casma, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de impugnación de resolución administrativa (Expediente N° 2009-090-CA-JMTC).
- **5.1.1.** La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes 2 de los 5 parámetros: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante, explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, y la claridad; mientras que los 3 restantes: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver; no se encontraron. En síntesis la parte expositiva presentó 7 parámetros de calidad.
- **5.1.2.** La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango baja (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que, las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; no se encontró. En

la motivación del derecho se halló 1 de los 5 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; mientras que 4: las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales, y las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; no se encontraron. En síntesis la parte considerativa presentó: 3 parámetros de calidad.

5.6.3. La calidad de la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 1 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de toda(s) la(s) pretensión(s) oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensión(es) ejercitada(s); el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 4: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración, y la claridad. En síntesis la parte resolutiva presentó: 5 parámetros de calidad.

**5.2.** En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango muy alta, alta y mediana (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, el pronunciamiento fue revocar la sentencia contenida en la resolución número trece de fecha veinticuatro del mes de mayo dos mil diez, que declara fundada la demanda interpuesta por doña M.C.S.S.; y reformándola declararon infundada la demanda interpuesta por M.C.S.S., sobre

impugnación de resolución administrativa, en los seguidos contra G.R.A., D.R.E.A. y la U.G.E.L. Casma (Expediente N° 08334-2010-0-2501-SP-CI-02).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se halló los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció la(s) pretensión(es) de quién formuló la impugnación/consulta; evidenció la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal; y la claridad. En síntesis la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

**5.2.2.** La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló los 4 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 3 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 7 parámetros de calidad

5.4.6. La calidad de la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 3 de los 5 parámetros

previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. En la descripción de la decisión, se halló 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró. En síntesis la parte resolutiva presentó: 5 parámetros de calidad.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Alzamora, M. (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <a href="http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/">http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/</a> (10.10.14)
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Bacre A. (1986). Teoría General del Proceso. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

- Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Casal, J. y Matéu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <a href="http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf">http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf</a> . (23.11.2013)
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Código Procesal Civil. Jurista Editores (2015)
- Constitución Política Del Perú (2010). Comentada Andina Editores S.A.C.
- Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo blach.
- Córdova, J. El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. (1ra. Edición). Lima: Tinco.
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
- Decreto Supremo 261-91-EF
- Diccionario de la lengua Española (2005). Recuperado de http://www.wordreference.com/definicion/criterio%20razonado

- Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference.

  Recuperado de: <a href="http://www.wordreference.com/definicion/calidad">http://www.wordreference.com/definicion/calidad</a>
  (10.10.14)
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference.

  Recuperado de: <a href="http://www.wordreference.com/definicion/inherentes">http://www.wordreference.com/definicion/inherentes</a>
  (10.10.14)
- Diccionario de la lengua española. (s.f). Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <a href="http://www.wordreference.com/definicion/rango">http://www.wordreference.com/definicion/rango</a> (10.10.14)
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Búho.
- Ghersi E. (s.f). Administración de justicia. http://peru21.pe/politica-justicia-como-chile-2205910
- Gómez Betancourt, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de:

  <a href="http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derech-o-canonico">http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derech-o-canonico</a>
- Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal*: Concordado Sumillado-Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas (17ava. Edición: RODHAS.
- Gónzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de: <a href="http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es">http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es</a>
- Gustavo Bacacorso, (2001) Ley del procedimiento administrativo general.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). Sujetos del Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Jiménez V. (2010). Comentarios a la ley del proceso contencioso administrativo Ediciones legales.

Juristas Editores (2014) Ley del silencio administrativo 29060

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad* 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la

http://historico.pi.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp

Ley 27584 Jurista Editores (2015)

Plácido A. (1997). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS.

Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <a href="http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf">http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf</a>
Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <a href="http://lema.rae.es/drae/">http://lema.rae.es/drae/</a>

Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <a href="http://www.lexjurídica.com/diccionario.php">http://www.lexjurídica.com/diccionario.php</a>.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado: de <a href="http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo">http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo</a>

#### Ley 27444 Del Procedimiento Administrativo General

- Loreta Monzón (D.S. N° 013-2008) Comentarios Exegéticos a la Ley que Regula el proceso contencioso administrativo
- Ley N° 27584 Que Regula El Procedimiento Contencioso Administrativo (2010) Juristas Editores E.I.R.L.
- Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:
  <a href="http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\_sociales/">http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\_sociales/</a>
  <a href="http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\_sociales/">http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\_sociales/</a>
  <a href="http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\_sociales/">http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\_sociales/</a>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.
- Pásara L. (2003). Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion\_penal/3.pdf
- Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

- Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico. Recuperado de:
- Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: <a href="http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val\_aux=&origen=REDRA">http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val\_aux=&origen=REDRA</a>
  E
- Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de:

  <a href="http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil">http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil</a>
- Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.
- Romo, J. (2008). La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: http://hdl.handle.net/10334/79
- Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sarango, H. (2008). El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolivar). Recuperado de: <a href="http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422">http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422</a>
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.

  Recuperado de <a href="http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/">http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/</a>. (23.11.2013)
- Taruffo, M. (2002). La prueba de los hechos. Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina.* (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución Nº 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento Nº 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: <a href="http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\_Publicacion\_Tesis\_A">http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\_Publicacion\_Tesis\_A</a> <a href="mailto:gosto\_2011.pdf">gosto\_2011.pdf</a>. (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Recuperado de : http://www.monografias.com/trabajos75/concepto-remuneraciones/concepto-remuneraciones.shtml.

Recuperado de: http://deconceptos.com/ciencias-sociales/beneficio

A N

E

X

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETOS DE ESTUDIO	VARIABLES	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
БОТСВІС		PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCION	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/no cumple  2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/no cumple  3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/no cumple  4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/no cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple
	CALIDAD DE LA SENTENCIA		POSTURA DE LAS PARTES	Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple     Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple     Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple     Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple     Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			MOTIVACION DE LOS HECHOS	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple  2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple  3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple  4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple  5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

PARTE CONSIDERAT IVA	Motivación de derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/no cumple  2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/no cumple  3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/no cumple  4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/no cumple  5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/no cumple
	Aplicación del principio de congruencias	completa) Si cumple/no cumple/no cumple  2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/no cumple  3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/no cumple  4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/no cumple  5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/no cumple
PARTE RESOLUTIVA	Descripción de la decisión	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/no cumple  2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/no cumple  3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/no cumple  4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/no cumple/no cumple  5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/no cumple

#### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	proceso1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
N C I A			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede

			considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple  3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple  4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones

		introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.
	Descripción de la decisión	<ol> <li>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</li> <li>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</li> <li>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</li> <li>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</li> <li>Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</li> </ol>

#### ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger

los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5

parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la

normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la

variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy

alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la

sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que

presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se

identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial

existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo

de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas

facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la

tesis.

155

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

# 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

#### Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la	Lista de parámetros	Calificación
sentencia		
		Si cumple (cuando en el texto se
		cumple)

#### Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

# 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

#### Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

			Calificación				ón					
			De las sub dimensiones Rangos de			Rangos de calificación de la	Calificación de la calidad de la					
Dimensión	Sub dimensiones		Baja	Mediana	Alta	Muy alta		dimensión	dimensión			
				1	2	3	4					
Expositiva	Introducción					X		[9 - 10]	Muy Alta			
							5					
	Postura de las			·	X			[5 - 6]	Mediana			
	partes											
								[1-2]	Muy baja			

Está indicando que la calidad de la dimensión, Expositiva es mediana, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, introducción y postura de las partes que son alta y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones - ver
Anexo 1)

Cuadro 5

		~								
D: '/		Calif	ricación	l 		n ,	G 1101 17 1			
Dimensión	Sub	Ι	)e las su	ıb dim	ensior	nes	De	Rangos de calificación	Calificación de la calidad de la	
	dimensiones	Muy baia	o e o	Media	Alta	Muy	la dimensión	de la dimensión	dimensión	
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10				
Parte considerativa	Motivación de los hechos					Х	20	[17 - 20]	Muy alta	
								[13 - 16]	Alta	
	Motivación							[9 - 12]	Mediana	
	del derecho					X		[5 - 8]	Baja	
								[1 - 4]	Muy baja	

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia) Está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta, y muy alta respectivamente.

#### Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto: Valores y nivel de calidad:

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5. Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

### 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

E	xamin	ar el cuadro	sigu	ien	te:										
		es	Cal		nción ( mensi	de las ones	sub		Calificación	ı	Deter	minación	de la varia sentencia		ad de la
Variable	nsión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	,	de las	S	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Va	Dimensión		1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
		Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta					
	Parte expositiva	Postura de las partes				X		9	[7 - 8] [5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]	Alta Med iana Baja Muy baja					
la	iva	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10 X	20	[17 -20] [13-16]	Muy alta Alta					27
Calidad de la sentencia	Parte considerativa	Motivación del derecho					X		[9- 12] [5 -8] [1 - 4]	Med iana Baja Muy baja					37
Cali			1	2	3	4	5 X		[9 -10] [7 - 8]	Muy alta Alta					
	e resolutiva	Aplicación del principio de congruencia						8	[5 - 6]	Med iana					
	Parte	Descripción de la decisión			X			•	[3 - 4] [1 - 2]	Baja Muy baja					

Las Listas de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

 $[9 \ \ - \ 16 \ ] \ = \ Los \ valores \ pueden \ ser \ 9, \ 10, \ 11, \ 12, \ 13, \ 14, 15 \ o \ 16 \ = \\ Baja$ 

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

#### 6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización - Anexo 1

ANEXO Nº 03

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado:

Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de

investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de

justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los

cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Impugnación de resolución

administrativa, contenido en el expediente Nº 08334-2010-0-2501-SP-CI-02 del Distrito

Judicial del Santa en el cual han intervenido en primera instancia: Juzgado Mixto

Transitorio de Casma y en segunda instancia la 2º Sala Civil - sede periférica de la

Corte Superior de Justicia del Santa

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de

Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente

trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos

principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos

conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas

protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré

la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso

ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso

contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote 23 de Junio del 2015.

Rafael Eduardo Montes Calvo

DNI N°32111752 Huella digital

166

#### ANEXO Nº 04

SENTENCIA

EXPEDIENTE : N° 2009 – 090-CA-JMTC

DEMANDANTE: M.C.S.S.

DEMANDADO: U.G.E.L., G.R.A. y otros.

MATERIA : IMPUGNACION DE ACTO ADMINISTRATIVO

RESOLUCION Nº TRECE CASMA, veinticuatro de Mayo.

Del año dos Mil Diez I. MATERIA:

Por escrito del demandada de folios DOCE A VEINTE SUBSANADO A FOLIOS VEINTICUATRO, M,C.S.S., INTERPONE DEMANDA DE impugnación de acto administrativo dirigida contra el Gobierno Regional de Ancash, la Dirección Regional de Educación de Ancash, y la Unidad de Gestión Educativa Local de Casma; entidades que deniegan su petición mediante la Resolución Directoral Regional Nº 0661; a efectos que este juzgado declare la nulidad de la misma en cuenta al pedido, y consecuente se le reconozca los siguientes derechos: el reconocimiento de los derechos establecidos en el Decreto Supremo Nº 261-91-EF., así como el pago de sus correspondiente pensiones devengadas, es decir la diferencia resultante entre las pensiones percibidas y aquella que debieron de percibirse, como consecuencia de no haberse aplicado la bonificación especial, importe que deberá de ser determinado en ejecución de sentencia, solicita que en mérito del incremento remunerativo que se solicita se disponga también el incremento remunerativo de manera mensual y permanente se abone en sus remuneraciones, en razón de los dispuesto por el D. S. Nº 261-91 -EF., Bonificación que se encuentra congelada desde el año 1992, dejándose de pagar los incrementos que ha sufrido el IGV producto de la remuneración fiscal, y debido al aumento del porcentaje del 17% al 19%, durante los años posteriores y sus y sus intereses legales correspondientes, los que serán determinados en ejecución de sentencia.

#### II ANTECEDENTES.

- 2.1.- La accionantes manifiesta ser una docente cesante comprendida en la ley N° 20530, dela unidad de gestión educativa local de Casma habiéndose desempeñado labores como docente nombrado en el sector educación, tal como señala constar en la resolución directoral zonal N°00705, de nombramiento y boleta de pago que adjunta.
- 2.2.- Indica que solicito, el reconocimiento de la Bonificación especial otorgado por el D.S. N° 0261-91- ef mediante de fecha cierta, siendo expedido la resolución directoral ugel Casma n°01399,donde se declara improcedente su pedido.
- 2.3.- Refiere que contra la resolución directoral ugel Casma nº 01399, interpuso recurso de apelación n°00762, de fecha cierta, siendo atendido por D.R.E.A. mediante resolución directoral regional N° 0661.
- 2.4.- Habiéndose hecho el recurso de apelación, dentro del plazo de ley expresado los fundamentos que en ella se sostiene, lo cual le fue contestada mediante la resolución directoral regional N° 0661, de fecha 12 de marzo del 2009, declarado infundado; razón por la cual señala haber la vía administrativa, por lo que se refiere tiene expedido el derecho para imponer la presente acción, conforme se advierte de los actuados y anexos que se adjunta.
- 2.5.- Por resolución número dos, de folios veinticuatros a veinticinco , la presente demanda , es admitida en la vía del proceso especial , corriéndose traslado a las entidades demandadas , para que en el plazo de ley ,cumplan en contestarlas, bajo apercibimiento de declarándose rebeldes , en caso de incumplimientos.
- 2.6.- La demandada Unidad de Gestión Educativa Local de Casma, con escrito de folios treinta y dos a treinta y cuatro, por intermedio de su Directora Francisca Mejía Díaz, se apersona proceso y contesta la demanda ,exponiendo como argumento de su defensa que la accionante subjetivamente ha interpretado el contenido factico y legal del D. S. N° 261-91-EF., dándole una sustanciación distinta y real, porque se trata de una Bonificación Excepcional como la misma norma lo dice esta por su propia naturaleza tiene carácter determinado y no determinado, en este sentido, al haberse otorgado en el mes de enero de 1992, el ultimo reembolso correspondiente al mes de diciembre de 1991, sobre la base del 1% del IGV, y estando a la figura de retroactividad al pago de la suma expuesta en la citada norma, la Bonificación Excepcional ha cumplido su finalidad. En consecuencia la no existir, en el sistema de pago, no forma parte de la remuneración del recurrente sobre la supuesta Bonificación especial por el derecho al impuesto general a las ventas y/o el incremento del 17% al 19%, y no existiendo a la fecha norma que diga lo contrario la petición deviene en improcedente en tanto que la demandada presidencia G.RA. se apersona a proceso y contesta la demanda, como de verse de folios cuarenta a cuarenta y dos.

- 2.7.- Los autos son remitidos a este despacho por resolución número seis de fojas sesenta y seis, por el Juzgado Mixto de Casma, en cumplimiento a lo previsto en la resolución administrativa N° 600-2009-P-CSJSA/PJ. avocándose al conocimiento de la causa la señorita juez de esta judicatura, mediante resolución número siete, de folios sesenta y siete a sesenta y ocho, acto procesal, en el cual además, se declaran saneado el proceso, se fijaron los puntos convertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios, y se dispuso se precinta de la diligencia de audiencia de pruebas.
- 2.8.- Habiéndose cumplido con adjuntar, copia fedateadas de los actuados administrativos, como es de verse de fojas ochenta y tres a ciento nueve, contando con dictamen fiscal como es de verse de folios ciento once, habiéndose igualmente transcurrido el plazo de los alegatos, en consecuencia, es de verificarse, que el estado de la causa se encuentra expedido para emitirse la resolución de sentencia.

#### III. ARGUMENTACIÓN.

- 3.1.- El artículo 1 de la ley 27584- ley del proceso contencioso administrativo, concordado con el artículo 148 de la constitución política del estado, prescriben que la finalidad de este tipo de proceso, es el control jurídico por el poder judicial de las actuaciones de la administración publicas sujetas al derecho de los administrados.
- 3.2.- En el presente proceso el demandante, solicita se declare la nulidad de la resolución directoral regional N° 0661 de fecha 12 de marzo del 2009; en el extremo, que se declara improcedente su pedido, así como se declare la nulidad de la misma, y se disponga el reconocimiento de los derechos establecidos en el decreto supremo N° 261-61-EF, el pago de sus correspondientes pensiones devengadas, es decir la diferencias resultantes entre las pensiones percibidas y aquellas que se debieron de percibir como consecuencia de no haberse aplicado la Bonificación especial, importe que deberá ser determinado en ejecución de sentencia, el incremento del incremento remunerativo de manera mensual y permanente abonándose en sus remuneraciones, en razón de los dispuestos por el D.S.N°261.91-EF. Bonificación que se encuentra congelado desde el año 1992, dejándose de pagar los incrementos que han sufrido el IGV, producto de la recaudación fiscal, y debido al aumento del porcentaje 17% al 18%, durante los años posteriores y sus intereses legales, también solicita que el reintegro que se disponga se realice con más los intereses legales correspondientes, los que serán determinados en ejecución de sentencia.
- 3.3.-El decreto supremo N° 261-91-EF., en su artículo 1 dispone otorgar una Bonificación excepcional del monto originado de la recaudación del 1% del impuesto general a las ventas (IGV), distribuidos en forma equitativa entre los trabajadores activos y cesantes ,docentes y no docentes de los programas presupuestales integrantes del pliego ministerio de educación, dirección departamental de educación y unidades de servicios educativos a cargo de los gobiernos regionales, así como de los organismos publico descentralizados del sector de educación.
- 3.4.-La demandante invoca como fundamento de su pretensión, el hecho que el otorgamiento de la Bonificación especial prevista en la citada norma, no ha sido incrementado en el monto real al que asciende el 1% del impuesto general a las ventas, desarrollándose dicha norma el criterio de repartición equitativa (entre los beneficiarios) del 1% de lo recaudado por concepto de IGV, por lo que, según su decir, resulta evidente que la percepción individual de la bonificación correspondiente, debió de fluctuarse mes a mes y no permanecer estática en el monto de s/17.25 nuevos soles; sobre la base de una simple operación aritmética, que tiene que ver variable la porcentualización del importe dinerario recaudado, más aun, cuando el impuesto general a las ventas sufrió un incremento remunerativo, esto debido a una errónea aplicación dela norma, viene percibido pagos diminutos por dichos conceptos, entre otros hechos que expone.
- 3.5.- conforme aparece de la resolución directoral zonal N° 0705, de fecha 13 de septiembre de 1982, se dispuso cesar en el cargo de la accionante M.C.S.S. por lo que se verifica de los autos, que la accionante es un trabajador cesante de la U.G.E.L. local de Casma, en el grupo ocupacional de profesora por horas, así como verifica también que el monto de pago del IGV-ds n°261-91, asciende a la suma de s/17.25( disisiete nuevos soles con veinticinco céntimos), por lo cual hasta la fecha no ha sufrido variaciones y/aumentos.
- 3.6.-Estando a lo dispuesto por el decreto supremo n°261-91EF, y a la interpretación que dicha norma, tenemos que: "Se otorga bonificación excepcional del monto originario (vale decir de lo que la instancia administrativa correspondiente sunat, recaude por concepto del IGV) de la recaudación del 1% del impuesto general de las ventas (IGV) distribuidos en forma equitativa entre los trabajadores activos y cesantes y no docentes de los programas presupuestales integrantes del pliego ministerio de educación, dirección departamental de educación y unidades de servicios educativos a cargo de los gobiernos regionales, así como de los organismos publico descentralizados del sector educación.
- 3.7.-En este sentido estando a que el monto de recaudación por impuesto general a las ventas, por cada año fiscal, es fluctuante, habiéndose incluso, desde la fecha de emisión del decreto supremo N°261-91EF, sufrido incremento de 17%, al 18% 19%, por lo que, es de advertirse, que efectivamente el importe de s/17.25, no ha sufrido variación, desde la fecha, pese que existe variación que hace factible que se haya

incrementado el monto de la recaudación del IGV, más aun, cuando exista un incremento en el porcentaje de recaudación por IGV del 17% y 19% por lo que a efecto de cautelar efectivamente el derecho de la accionante necesariamente, debe realizar una simple operación aritmética, de liquidación de ejecución de sentencia.

3.8.- Con respecto a la imposibilidad de pago, vertidas como argumento de defensa, por parte de las entidades demandadas, bajo el fundamento de supuesta prohibición de aumento de remuneraciones u otras retribuciones a favor de los trabajadores de los organismos públicos previstas en el decreto legislativo N° 847., es necesario tener en cuenta que si bien, es cierto, está norma dispone que las remuneraciones bonificaciones, beneficios, y pensiones, y en general cualquiera otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del sector publico seguirán percibiendo en los montos en dinero recibidos actualmente; empero esta norma, no resulta trasgredida por cuanto el monte resulte del pago por concepto de 1% del IGV y aún más cuando, esta norma ha sido emitida con posterioridad a la expedición del decreto supremo N° 261-91-EF, por lo que resulta inaplicable, dicha norma puesto que dación es posterior al beneficio otorgado por el decreto supremo N°261-91-EF y bajo el principio de irretroactividad de la ley, carece de sustento legal la defensa técnica efectuada por las entidades demandadas.

3.9.- Por lo expuesto anteriormente resulta amparable el petitorio de la accionante en el extremo de recocer los derechos establecidos en el D.S. 261-91-EF, debiendo de nivelarse dicho monto de forma mensual y permanente como consecuencia de ello de disponerse se proceda al pago de los devengados, los cuales serán determinados en ejecución de sentencia, como resultante de la diferencia existente entre lo que efectivamente se pagó, debió haberse pagarse realmente, ello dejar de lado el pago de sus correspondientes intereses legales.

IV.- DECISIÓN.- Por tales consideraciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, administrando justicia a nombre de la Nación, la señorita juez, del Juzgado Mixto Transitorio de Casma:

FALLA: Declara fundada la demanda interpuesta por M.C.S.S.; sobre impugnación de acto administrativo, en los seguidos con G.R.A., D.RE.A. y U.G.E.L., por consiguiente se ordena que los demandados reconozcan y cumplan con la nivelación mensual y permanente de la bonificación especial dispuesta por el Decreto Supremo N° 261-91-EF., a favor de la demandante, fundada respecto del pago de los devengados, y el pago de los intereses legales; monto que se liquidaran en ejecución de sentencia; conforme a los considerandos precipitados en la presente resolución consentida y / o ejecutoriada que sea la presente ARCHÍVENSE los autos en el modo y forma de ley. NOTIFIQUESE.

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

Dra. Susana A. Quispe Trujillo JUEZ (S) JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE CASMA PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

Abog. Nilton C. Marchan Moreno SECRETARIO JUDICIAL JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE CASMA EXPEDIENTE NUMERO: 08334-2010-0-2501 DEMANDANTE : S.S.M.C.

DEMANDADOS : U.G.E.L CASMA Y OTROS

MATERIA : ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SENTENCIA CON VOTOS CONCORDANTES DE LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES W.R.H, J.M.D. y M.S.C.

#### RESOLUCION NUMERO: DIECIOCHO

En Chimbote, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil once, la segunda sala civil de corte superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los señores magistrados que suscriben.

#### **ASUNTO:**

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número trece su fecha veinticuatro de mayor del dos mil diez, que obra en autos de fojas ciento diecinueve a ciento veintiséis, que declara fundada la demanda interpuesta por M.C.S.S., sobre impugnación de resolución administrativa, en los seguidos contra el G.R.A., D.R.E.A. la U.G.E.L. Local – Casma.

#### ANTECEDENTES:

La demandante doña M.C.S.S. interpone demanda en la vía Contenciosa Administrativa contra la U.G.E.L. Local Casma y otros, solicitando se declare la nulidad de la Resolución Directoral 0194 su fecha veintiséis de enero del dos mil nueve, la misma que declara infundado el recurso de apelación contra la resolución directoral regional Nº 0661 consecuentemente se ordene a la demanda reconozca a su favor los derechos establecidos en el Decreto Supremo Nº 261-91-EF., Bonificación que ha sido congelado desde el año 1992, dejándose de pagar los incrementos que ha sufrido el IGV producto de la recaudación fiscal y debido al aumento del porcentaje del 17% y 19%, así como el pago de sus pensiones devengadas, con los integres legales que deberán de liquidarse en ejecución de sentencia.

Con escrito de folios treinta y dos a treinta y cuatro se apersona la UGEL-Casma, debidamente representada por su Directora, solicitando se declare infundada.

El Procurador Publico del G.R.A. contesta la demanda solicitando que sea declarada improcedente.

Mediante auto de fojas sesenta y siete a sesenta y ocho, se emite el auto de saneamiento, y a fojas ciento once, obra el dictamen del M.P.

El juzgado Mixto transitorio de Casma, emite la impugnada.

#### FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

La codemandada Ugel-Santa apela argumentando, que la demanda no reúne los requisitos de procedibilidad para su admisión, ya que refiere que el petitorio de la misma jurídico y físicamente imposible otorga una bonificación excepcional del monto originado de la recaudación del 1% del IGV, distribuido en forma equitativa entre los trabajadores activos y cesantes, docentes y no docentes de educación, y que para los efectos de la distribución se debe tener presente que en el mes de noviembre de mil novecientos noventiuno, se reembolso el monto correspondiente a los meses de setiembre y octubre de ese mismo año y que en el mes de diciembre de mil novecientos noventiuno, el reembolso del mes de noviembre del mismo año y en el mes de enero de mil novecientos noventa y dos, el reembolso del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos, el reembolso del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos, el reembolso fecha de cancelación de la bonificación excepcional con carácter retroactivo, entre otros fundamentos.

#### FUNDAMENTOS DE LA SALA:

PRIMERO: el artículo trescientos sesenta y cuatro del Código Procesal Civil establece que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Sobre el particular, Benavente dice: "La apelación persigue como finalidad el obtener del tribunal superior que enmiende, con arreglo a derecho, el agravio del tribunal inferior, al fallar, le haya producido a las partes. El concepto de enmendar es sinónimo de deshacer en una nueva sentencia los agravios que el tribunal de primera instancia infiere con su fallo a las partes (.....) A virtud de la apelación puede hacerse una nueva sentencia, aprovechando de la apelada todo lo que se estime conveniente".

SEGUNDO: según la doctrina procesal administrativa más reciente, el proceso contencioso administrativo o simplemente proceso administrativo es con aquel instrumento jurisdiccional ordinario prefiere para la satisfacción jurídica de pretensiones de la administración y de los administrativos afectados en sus derechos por el obrar público, noción análoga a la sustentada por el Jurista Argentino Roberto Dromi

TERCERO: De igual forma, se conoce que dicho proceso tiene doble finalidad, pues de un lado tiene una finalidad objetiva, la cual es garantizar el sometimiento de la administración pública hacia la juridicidad,

finalidad esta que coexiste con una finalidad subjetiva, cual es la de construir el medio ordinario de tutela de los ciudadanos frente a la administración pública; enfoque tomado por el ordenamiento jurídico nacional, que específicamente se encuentra recogido en la Ley 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo y que, en su artículo dos describe: "la acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

CUARTO: Por otro lado, del temor de la demanda, se advierte que el demandante pretende que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Nº 0661, de fecha doce de marzo del dos mil nueve, la misma que declaran improcedente su pedido; y ordene a las demandadas cumplan con nivelar mensual y permanente la Bonificación Especial otorgada por el D. S. N° 261-2001-EF., por concepto de IGV, así como procedan al pago de los vengados por la diferencia, con los intereses legales que deberán de liquidarse en ejecución de sentencia.

QUINTO: De las consideraciones para la dación del Decreto Supremo 261-91-EF., se ha sustentado en que, es política del Gobierno adoptar medidas que permitan progresivamente mejorar los ingresos de los trabajadores docentes y no docentes de los programas presupuestales integrantes del Pliego de Ministerio de Educación Departamentales de Educación y Unidad de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales; así como de los Organismos públicos descentralizados del Sector Educación; y que dentro de las circunstancias se ha destinado para tal mejora el 1% del Impuesto General a las Ventas de cuyos montos recaudados se ha considerado una distribución equitativa como una Bonificación Excepcional a los trabajadores antes mencionados.

En el artículo primero, del citado Decreto Supremo, se señala: "Otórguese una bonificación excepcional del monto originado de la recaudación del 1% del Impuesto General a las Ventas(IGV), distribuidos en forma equitativa entre los trabajadores activos y cesantes, docentes y no docentes de los Programas Presupuestales integrantes del Pliego Ministerio de Educación, Direcciones Departamental de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales; así como de los Organismos Públicos Descentralizados del Sector Educativo".

SEXTO: Asimismo, el articulo tres de la norma en mención, señala que la referida Bonificación Excepcional se otorgara con retroactividad al primero de setiembre de 1991, tendrá un importe fijo por trabajador de s/. 17.25, hasta el 31 de diciembre de 1991 y su desembolso se efectuara de la forma siguiente:

En el mes de Noviembre de 1991: El reembolso de los meses de setiembre, octubre 1991.

En el mes de Diciembre de 1991. El reembolso del mes de Noviembre de 1991.

En el mes de Enero de 1992. El reembolso del mes de diciembre de 1991, más el monto aprobado a enero 1992.

SETIMO: Sin embargo, con respecto al Impuesto General a las Ventas regulada por el Decreto Supremo 055-99-EF [Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo] en su artículo diecisiete, estableció la tasa del Impuesto en 16%, la cual mediante la Ley 28033 la tasa del Impuesto General a las Ventas se modificó a 17% hasta el 31 de diciembre del 2004, la misma que se ha venido extendiendo por varias leyes en el mismo porcentaje [Leyes números 28426, 28653, 28929, 29291] y mediante la Ley Nº 29467 ha mantenido el mismo porcentaje hasta el 31 de diciembre del 2010.

OCTAVO: De otra parte, el Decreto Supremo 156-2004-EF [Aprueba el Texto Único Ordenado de Ley de Tributación Municipal] en su artículo setenta y seis establece que: "El Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del 2% la operaciones afectadas al régimen del Impuesto General a la Ventas y se rige por sus mismas normas".

NOVENO: Por lo expuesto, se puede advertir que si bien es cierto, el IGV está incrementado al 19 %, sin embargo, el incremento que se ha originado del 2% está destinado al Gobierno Local, esto es, al Fondo de Compensación Municipal conforme a artículo setenta y siete del Decreto Supremo 156-2004-EF; por lo que, el demandante no puede pretender que se realice una nivelación de la bonificación excepcional a que se refiere el Decreto Supremo 261-91-EF, en razón de que el 2% está dirigido a un fondo distinto al Ministerio de Educación, a las Direcciones Departamental de Educación y Unidades e Servicios a Cargo de los Gobiernos Regionales, así como de los Organismos Públicos Descentralizados del Sector Educación; por tanto, la demanda debe ser desestimada.

DECIMO: En cuanto al extremo de los reintegros e intereses legales; cabe precisar que al haberse desestimado la pretensión principal, la accesoria corre la misma suerte que el principal, conforme a lo dispuesto por el artículo ochenta y siete del Código Procesal Civil; por tanto dichos extremos también deben ser desestimados.

Por estos fundamentos, la Segunda Superior Sala Civil; Resuelve:

REVOCANDO la sentencia contenida en la resolución número trece su fecha veinticuatro de mayo del dos mil diez, que obra en autos de fojas ciento diecinueve a ciento veintiséis, que declara fundada la demanda interpuesta por M.C.S.S. sobre impugnación de Resolución Administrativa, en los seguidos contra el G.R.A., la D.R.E.A. y la U.G.E.L. – Casma. Y REFORMANDOLA la declararon infundada. Hágase saber a las partes, y los devolvieron al Juzgado de origen.- Juez Superior ponente, doctor W.R.H.

S.S. R. H. W. M. D. J.

S. C. M.

#### ANEXO 5 MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA (CIVILES Y AFINES) TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente  $N^{\circ}08334\text{-}2010\text{-}0\text{-}2501\text{-}SP\text{-}CI\text{-}02$ , del Distrito Judicial del Santa

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN		
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 08334-2010-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa; - Chimbote 2015?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°08334-2010-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa; - Chimbote 2015.		
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos		
	( no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	( son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)		
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia		
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.		
S	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.		
I F I C O S	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.		
C	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia		
E S P E	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.		
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.		
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.		